



TRABAJO FIN DE GRADO EN TRABAJO SOCIAL

“LA REALIDAD DE LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL”

Autora:

D./Dña. Lucía Isabel Díez Guerrero

Tutora:

D^a. Cristina Calvo López

Grado en Trabajo Social

FACULTAD DE EDUCACIÓN Y TRABAJO SOCIAL
UNIVERSIDAD DE VALLADOLID
CURSO 2024-25

FECHA DE ENTREGA: 19 DE JUNIO DE 2025

Dedicado a todas aquellas personas que por necesidad y de manera forzosa han tenido que abandonar su país, su hogar, su familia y sus recuerdos. A quienes se han visto obligados a comenzar de nuevo en un lugar desconocido, en busca de libertad y una vida mejor.

Como estudiante en prácticas en este ámbito tan humano, he podido observar y entender lo difícil que resulta adaptarse. El dolor de no sentirse parte de la sociedad y el desgaste que implica tener que demostrar constantemente que se merece el lugar que se ocupa.

Gracias a las personas migrantes y a quienes solicitan Protección Internacional por recordarnos, con su valentía diaria, lo que realmente significa luchar por una vida mejor.

Y, especialmente, al pueblo Palestino, que resiste cada día en medio del conflicto, sin libertad de elegir otro destino. Esta dedicatoria también es para ellas, por enseñarnos que la dignidad y la esperanza no conocen fronteras.

RESUMEN

En los últimos años, España ha experimentado un incremento en la población migrante, que ha generado nuevas necesidades en términos de acompañamiento e inclusión dentro de nuestra sociedad. Este fenómeno no solo implica un cambio demográfico, sino también transformaciones sociales y estructurales que requieren una atención específica desde el ámbito de la intervención social.

Esta investigación se centra en los factores que influyen en la decisión de solicitar Protección Internacional (PI), también conocido como asilo, por parte de determinadas personas migrantes.

A lo largo de este estudio, se abordan los principales conceptos teóricos, el contexto histórico y la evolución del asilo y de la Protección Internacional en España. Además, se analizan los procedimientos vigentes, los plazos establecidos, las oportunidades existentes y las posibles reformas futuras en este ámbito.

El objetivo principal de este trabajo es comprender cómo las resoluciones sobre Protección Internacional afectan a las personas solicitantes, y así hacer una comparativa de la legislación previa frente a la última reforma legal, en vigor en mayo de 2025.

Finalmente, se ofrece una reflexión crítica sobre el proceso y sus resoluciones, junto con propuestas de mejora desde la perspectiva de la intervención social.

Palabras clave: Inmigración - Refugiado - Asilo - derechos humanos – legislación española – intervención social – inclusión – acogida – normativa 2025.

ÍNDICE

1. Introducción	4
2. Contextualización del movimiento migratorio	6
3. Introducción al refugio	12
3.1. Conceptos generales e históricos.....	12
3.2. Asilo en España.....	15
4. Marco jurídico: normativa nacional y europea aplicable.....	20
4.1. Referencias normativas.....	20
4.2. Procedimiento de solicitud de Protección Internacional. Plazos y tiempos de tramitación	23
4.3. Estadísticas y análisis del proceso.....	28
4.4. Nuevo RD 1155/2024 (RLOEX), 19 de noviembre.....	31
4.5. Acompañamiento a los solicitantes de Protección Internacional: Programa de Acogida para solicitantes de Protección Internacional.....	31
5. El impacto de las resoluciones	36
5.1. Favorables	36
5.2. Desfavorables.....	37
5.3. Acceso a derechos y recursos tras la denegación.....	38
5.4. Riesgos de exclusión y vulnerabilidad	39
6. Alternativas para personas con expedientes denegados	40
6.1. Perspectiva jurídica	40
6.2. Inclusión social.....	41
7. Nuevo reglamento: inquietudes tras su ejecución	42
8. Conclusiones y recomendaciones.....	48

CONTENIDO

1. Introducción

España ha pasado de ser un país tradicionalmente emisor de emigrantes a convertirse en un destino deseado por miles de personas emigrantes, lo que ha supuesto un cambio y un dato significativo en el territorio nacional. Esto presenta serios desafíos a nivel cultural, económico y laboral, que en algunos supuestos podrían dificultar la integración y la garantía de derechos (Roselló, 2003).

Entre de los distintos grupos de personas migrantes, se encuentran los solicitantes de Protección Internacional, en adelante PI, quienes se hallan en una situación de especial vulnerabilidad. Esta vulnerabilidad se debe a que las causas que les obligan a abandonar sus países de origen están vinculadas a conflictos armados, persecuciones políticas o étnicas, y graves violaciones de derechos humanos, tal como recogen las condiciones establecidas para el reconocimiento de dicha protección. (Dirección General de Policía, s.f).

La llegada de estas personas plantea importantes desafíos en los ámbitos administrativos y jurídicos, dado que el asilo se rige por el principio de *non-refoulement* (no devolución). El principio de no devolución, consagrado en el Derecho Internacional, establece la prohibición de que los Estados expulsen a una persona a un país en el que su vida, libertad o integridad corran peligro, o donde pueda ser sometida a tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, o a violaciones graves de sus derechos fundamentales (Scudiero Salazar, 2025). En consecuencia, las personas solicitantes de PI no pueden ser retornadas a su país de origen, dado que esto implicaría exponerlas a un peligro real para su seguridad y derechos.

Asimismo, la percepción social sobre la inmigración, especialmente en relación con las personas solicitantes de asilo, está fuertemente condicionada por los discursos políticos, los medios de comunicación y las redes sociales, lo que influye directamente en su proceso de integración. Los comportamientos de la sociedad acogedora pueden facilitar u obstaculizar dicho proceso, en función de si las personas solicitantes de PI son percibidas como una amenaza o, por el contrario, como sujetos de derechos. En este sentido, la construcción de una imagen social negativa, alimentada por narrativas de odio, puede derivar a actitudes de rechazo, discriminación y exclusión, mientras que un enfoque

informativo, ético y humanizador contribuye a generar solidaridad y acogida. Esto requiere no solo políticas públicas inclusivas y eficaces, sino también un esfuerzo sostenido en materia de sensibilización social, educación para la ciudadanía y promoción de valores democráticos, orientado a desmontar prejuicios y fomentar una convivencia basada en el respeto, la igualdad y los derechos humanos.

Las causas que llevan a una persona a solicitar asilo pueden ser múltiples y complejas, abarcando factores políticos, económicos, sociales y de seguridad. Comprender el marco normativo que regula el derecho de asilo en España y su evolución en el tiempo resulta fundamental, tanto para garantizar la protección adecuada a quienes lo solicitan como para asegurar que las autoridades y entidades implicadas actúen conforme a la ley, preservando los derechos de los solicitantes como el orden jurídico establecido.

Este trabajo analiza los principales conceptos relacionados a la PI, su contexto histórico y los procedimientos establecidos para la tramitación de solicitudes. También aborda las oportunidades que aportan el sistema de asilo, las dificultades con las que se enfrentan sus posibles beneficiarios y las reformas que se plantean en ese ámbito. Uno de los ejes fundamentales de este estudio es la comparación entre la legislación anterior y la nueva normativa que entró en vigor en mayo de 2025. La reciente reforma introduce cambios relevantes en los criterios de concesión, los plazos administrativos y las condiciones de acogida, lo que genera un impacto directo en las personas solicitantes. Analizar estos cambios permite evaluar si las modificaciones legislativas suponen una mejora o, por el contrario, implican restricciones adicionales en el acceso al asilo.

Además del análisis normativo, este trabajo pretende aportar una visión crítica del sistema de asilo en España desde la perspectiva de la intervención social. Para ello, se investiga cómo las resoluciones de PI afectan a las personas solicitantes en su proceso de integración, acceso a recursos y estabilidad jurídica. Finalmente, este trabajo concluye con una reflexión sobre los desafíos del sistema de Protección Internacional en España y las propuestas de mejora. El objetivo es plantear una crítica fundamentada sobre la necesidad de que el proceso sea más ágil, accesible y ajustado a los estándares internacionales de derechos humanos, impulsando políticas que favorezcan la inclusión y el bienestar de quienes han sido forzados a abandonar sus países en busca de seguridad y nuevas oportunidades.

2. Contextualización del movimiento migratorio

Las migraciones constituyen un fenómeno histórico, estructural y complejo que ha acompañado a la humanidad desde sus orígenes. Como afirma Carlos Giménez en su obra *¿Qué es la inmigración?* (2003), el desplazamiento de personas no es un hecho reciente ni excepcional, sino una constante en la evolución de las sociedades humanas, desde las primeras formas de organización social hasta el mundo contemporáneo. Según este autor, la movilidad humana ha sido clave en la configuración de las civilizaciones, generando intercambios culturales, lingüísticos, económicos y sociales que han dado lugar a contextos de mestizaje, pluralidad y transformación permanente en los territorios. Lejos de ser un fenómeno marginal, la migración ha contribuido decisivamente al desarrollo y la diversidad de las sociedades actuales, especialmente en un contexto de creciente globalización.

Giménez (2003) plantea que para entender adecuadamente este proceso es necesario ir más allá de las causas inmediatas o los efectos visibles y adoptar una perspectiva amplia, libre de prejuicios, que permita reconocer la migración como una dimensión estructural de la historia humana. En este sentido, también ofrece una definición operativa del fenómeno, describiéndolo como el desplazamiento de personas desde su lugar de origen hacia otro destino, ya sea de forma temporal o permanente, con la finalidad de mejorar sus condiciones de vida. Esta definición integra cinco componentes clave: movilidad, como capacidad de desplazarse; trayectoria, entendida como el recorrido o itinerario migratorio; asentamiento, referido al establecimiento en un nuevo lugar; durabilidad, que alude a la permanencia en el tiempo, y finalidad, relacionada con los objetivos del desplazamiento (Giménez, 2003).

Por otra parte, los organismos internacionales también insisten en desmontar algunos mitos comunes sobre el volumen y el impacto de las migraciones. Tanto la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) como el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) han señalado en distintos informes que la mayoría de las personas migrantes en el mundo no residen en la Unión Europea. Esta afirmación desmiente la narrativa alarmista de una supuesta "invasión" migratoria en los países occidentales, subrayando la necesidad de una comprensión más informada y ajustada a la realidad global.

En conjunto, las aportaciones de Giménez y los datos de organismos internacionales invitan a abordar la migración como un fenómeno integral, histórico y estructurante de las sociedades, cuyo análisis debe ser abordado desde una mirada contextualizada y crítica, reconociendo su papel central en la configuración del mundo contemporáneo.

Por otro lado, Giménez (2003) propone una clasificación inicial que distingue tres grandes tipos de migración en función de su origen y naturaleza: migraciones forzadas, que incluyen desplazamientos derivados de situaciones extremas como conflictos armados, persecuciones o tráfico de personas; migraciones inducidas, promovidas por políticas gubernamentales o acuerdos internacionales con fines demográficos, económicos o estratégicos; y migraciones voluntarias, en las que las personas deciden trasladarse en busca de mejores condiciones de vida, oportunidades laborales o estabilidad socioeconómica, frecuentemente como respuesta a desigualdades estructurales y dinámicas globales de exclusión.

Esta clasificación resulta útil como punto de partida, pero diversos autores han profundizado en tipologías más amplias y complejas. Tizón (1993), en su análisis sobre el impacto psicosocial del hecho migratorio, identifica una serie de criterios que permiten abordar la migración desde una perspectiva multidimensional. Entre ellos destaca la duración del desplazamiento, diferenciando entre migraciones estacionales, temporales, reiteradas, de varios años o de duración indefinida, cada una con implicaciones distintas sobre la integración, el arraigo y el proyecto vital del migrante. Otro criterio clave es el modo de vida, que atiende a las transformaciones culturales, sociales y económicas que conlleva el proceso migratorio, especialmente cuando implica un tránsito entre contextos rurales y urbanos o entre modelos culturales divergentes.

Asimismo, Tizón señala las motivaciones profesionales como factor determinante: la búsqueda de empleo, la mejora de condiciones laborales o las exigencias de movilidad de ciertas ocupaciones son motores frecuentes de la migración contemporánea. La *edad* también influye decisivamente, ya que no es igual el impacto del proceso migratorio en menores, adultos o personas mayores, dada la especificidad de sus necesidades y capacidades. Finalmente, el autor propone diferenciar las migraciones según el *grado de libertad* que subyace a la decisión de migrar, estableciendo una distinción entre

migraciones voluntarias y forzadas, lo que permite visibilizar tanto las estrategias personales como las imposiciones estructurales que condicionan el fenómeno.

Por su parte, la socióloga María Cristina Blanco (2000) ofrece una clasificación complementaria basada en dimensiones estructurales del proceso migratorio. En primer lugar, distingue el límite geográfico, separando las migraciones internas (dentro del mismo país) de las internacionales. En segundo lugar, atiende a la duración, que puede ser transitoria o definitiva. En tercer lugar, contempla el sujeto de la decisión, distinguiendo entre migraciones espontáneas, dirigidas o forzadas. Por último, identifica las causas, que pueden ser de carácter ecológico, político o económico. Esta perspectiva estructural aporta una lectura más sistémica de las migraciones y permite situarlas dentro de un marco de análisis más amplio, que considera no solo los elementos individuales, sino también los condicionantes sociales, ambientales y geopolíticos.

El recorrido teórico que parte de la clasificación propuesta por Giménez (2003) y se amplía con las contribuciones de Tizón (1993) y Blanco (2000) evidencia el esfuerzo por construir marcos interpretativos cada vez más complejos para abordar el fenómeno migratorio. La tipología de Giménez, centrada en la distinción entre migraciones forzadas, inducidas y voluntarias, resulta útil como aproximación inicial, ya que permite reconocer la heterogeneidad de situaciones que subyacen a los desplazamientos humanos. Sin embargo, su categorización, a pesar de ser clara tiende a simplificar realidades profundamente interconectadas, donde la frontera entre lo voluntario y lo forzado a menudo es difusa y permeable.

En este sentido, las aportaciones de Tizón y Blanco suponen un avance fundamental hacia una comprensión más integral. Tizón introduce variables que conectan lo estructural con lo vivencial: duración, edad, motivaciones profesionales o grado de libertad en la decisión de migrar, ofreciendo así una mirada que articula condiciones objetivas con subjetividades individuales. Por su parte, Blanco refuerza el análisis desde una perspectiva estructural y contextual, introduciendo dimensiones como el espacio geográfico, la duración, el agente decisor y la causalidad de la migración, subrayando que este fenómeno está íntimamente vinculado a dinámicas socioeconómicas, políticas y ambientales de alcance global.

Por lo tanto, la migración no puede entenderse exclusivamente como un proyecto personal y tampoco como consecuencia de factores estructurales, así que tras una lectura crítica y transversal del fenómeno migratorio, como la que se desprende de estas propuestas, se vuelve imprescindible que estén verdaderamente centradas en la dignidad, los derechos y la diversidad de trayectorias de las personas migrantes.

Para ampliar el marco conceptual de las migraciones, es relevante mencionar las contribuciones teóricas desde la década de los 70 del siglo pasado, donde los autores de distintas ramas de las ciencias sociales comenzaron a analizar el fenómeno migratorio. Destacan, entre otras, las teorías de Michael Kearney, antropólogo pionero en los estudios sobre migración y transnacionalismo, que escribió varios trabajos relevantes en la década del 1976 que sentaron las bases de su enfoque posterior en el 1973 a través de comentarios.

Teoría de la modernización

La teoría de la modernización, formulada a partir de los años 40 por corrientes funcionalistas como la Escuela de Chicago, interpreta la migración como un componente natural del desarrollo socioeconómico. Según esta visión, las sociedades transitan de estructuras tradicionales a formas modernas de organización, y en este proceso, el migrante actúa como un sujeto racional que mejora su situación mediante la movilidad y la adaptación al nuevo entorno (Rostow, 1960; Lee, 1966). Esta lectura supone que el progreso es lineal, inevitable y universal, con el modelo occidental como referencia.

Sin embargo, diversas corrientes críticas han señalado que esta teoría presenta una visión etnocéntrica y simplista del desarrollo, ignorando las condiciones estructurales que generan desigualdad entre países. Desde la teoría de la dependencia y el sistema-mundo, autores como Wallerstein (1974) y Frank (1967) han denunciado que el subdesarrollo no es una etapa previa, sino una consecuencia de la inserción subordinada en el mercado global. En el mismo sentido, Escobar (1995) cuestiona la narrativa desarrollista como una construcción ideológica que reproduce relaciones coloniales bajo un discurso de modernidad.

En el ámbito migratorio, Castles y Miller (2009) subrayan que reducir la migración a una estrategia individual oculta factores históricos, políticos y económicos que obligan al desplazamiento. Sassen (1988) también advierte que las migraciones están directamente relacionadas con la expansión del capital global y la desregulación de los mercados laborales. Finalmente, Quijano (2000) propone que la migración no puede entenderse sin la persistencia de la colonialidad del poder, que articula raza, capital y geopolítica en la configuración del orden global.

Teoría de la dependencia

Como contraposición a la visión lineal y optimista de la teoría de la modernización, la teoría de la dependencia ofrece una lectura crítica de las migraciones internacionales, entendidas no como expresión del progreso, sino como consecuencia directa de un sistema económico global estructuralmente desigual. Esta perspectiva, desarrollada por autores como Gunder Frank (1967) o Samir Amin (1976), sostiene que los flujos migratorios responden a relaciones de dependencia entre países del centro y la periferia, donde los países desarrollados se benefician de la fuerza de trabajo migrante mientras los países de origen pierden capital humano, agravando su situación de subdesarrollo (Portes, 1978).

Desde este enfoque, la migración no se explica por decisiones individuales aisladas, sino por dinámicas de explotación histórica que reproducen la desigualdad global. No obstante, una de sus principales limitaciones es su visión determinista: tiende a presentar a los migrantes como víctimas pasivas del sistema, sin reconocer suficientemente su capacidad de agencia ni el papel de las redes transnacionales en la transformación de sus trayectorias (Glick Schiller, Basch y Blanc, 1995).

Teoría de la articulación

Relacionado con las anteriores teorías mencionadas, esta busca integrar elementos de enfoques previos de la modernización y la dependencia, concibiendo la migración como un proceso complejo en el que los migrantes mantienen vínculos simultáneos con el país de origen y el de destino. Este enfoque pone el acento en las redes sociales y transnacionales que permiten la creación de espacios de interacción que trascienden las fronteras nacionales (Faist, 2000).

Se valora su capacidad para mostrar la multidimensionalidad de las trayectorias migratorias, evitando visiones lineales o estructuralmente deterministas. No obstante, ha sido criticada por el riesgo de idealizar la transnacionalidad, sin atender suficientemente a las restricciones legales, económicas y sociales que enfrentan los migrantes, así como a las desigualdades internas dentro de las propias redes (Levitt y Jaworsky, 2007).

Así, en mi opinión, las teorías de modernización, dependencia y articulación ofrecen enfoques distintos pero interrelacionados sobre la migración, reflejando diferentes momentos históricos y marcos ideológicos. Resaltando que, la modernización idealiza al migrante como un agente racional en un proceso lineal de desarrollo, la dependencia expone las desigualdades estructurales que condicionan los flujos migratorios, exponiendo cómo los países del centro explotan la mano de obra migrante. La articulación, por su parte, introduce una perspectiva integradora, reconociendo la participación voluntaria de los migrantes y la creación de redes transnacionales, pero sin ignorar las restricciones sistémicas.

En conjunto, estas teorías evidencian que la migración no puede entenderse únicamente como un fenómeno económico o individual, sino como un proceso complejo en el que se juntan dinámicas históricas, estructurales y relacionales, así como la capacidad de los migrantes para adaptarse, resistir y transformar sus entornos.

Para finalizar la contextualización del proceso migratorio, es obvio que gran parte de la sociedad percibe la migración como un problema social, cuando en realidad debería considerarse una oportunidad. Esta visión negativa está influida por factores como el discurso político, los medios de comunicación, las redes sociales y ciertos sectores de la ciudadanía, que asocian la inmigración con la crisis económica, la delincuencia o la saturación de los servicios públicos. Frente a ello, es necesario gestionar la migración de forma adecuada, maximizando sus beneficios y reduciendo sus impactos negativos. Un enfoque equilibrado permite diseñar políticas que promuevan la integración y garanticen los derechos de las personas migrantes.

Además, los movimientos migratorios actuales están estrechamente vinculados a fenómenos globales como el cambio climático, los conflictos armados o las desigualdades tecnológicas, que obligan a millones de personas a desplazarse en condiciones cada vez más precarias. En este contexto, las rutas migratorias se han vuelto más peligrosas y muchas personas se ven forzadas a asumir riesgos extremos. Diversos organismos internacionales han alertado sobre la creciente tendencia a tratar la migración como una amenaza, y sobre cómo la Unión Europea ha delegado el control de sus fronteras en países terceros que no siempre garantizan los derechos fundamentales.

Por ello, el análisis de la migración debe reconocer su origen en desigualdades estructurales. Solo mediante políticas basadas en la cooperación, la justicia social y el respeto a los derechos humanos es posible abordar este fenómeno de forma transformadora. Desde esta perspectiva, la Protección Internacional adquiere un papel clave al ofrecer amparo a quienes huyen de amenazas a su vida, libertad o integridad. Es fundamental fortalecer estos mecanismos desde un enfoque integral, que trascienda los marcos jurídicos tradicionales e incorpore una visión centrada en los derechos y la responsabilidad compartida entre Estados.

3. Introducción al refugio

3.1. Conceptos generales e históricos

El diccionario Jurídico Espasa, define asilo como *“una institución en virtud de la cual un Estado ofrece protección a determinados individuos que no poseen su nacionalidad y cuya vida, libertad o derechos fundamentales se encuentran gravemente amenazados o en peligro por actos de persecución o violencia derivados del comportamiento activo u omisivo de terceros Estados”* (Espasa.C 1991).

Siguiendo esta definición se puede entender que el asilo o refugio, es un concepto que desde hace décadas se viene estudiando. Y es así porque históricamente las situaciones de guerra y violencia han expulsado a ciudadanos de sus territorios. Además, la definición planteada presenta una relación bilateral, donde el extranjero solicita protección y un estado ajeno al suyo, la otorga. Por eso es importante determinar si es un derecho o una obligación lo que exige conocer los antecedentes del mismo.

A continuación, se presenta un breve recorrido histórico para profundizar sobre el asilo, que es sobre todo y ante todo, un derecho internacionalmente reconocido.

En la obra *La Ciudad Antigua*, Fustel de Coulanges (1980), en un capítulo dedicado al patriotismo, reflexiona sobre el significado del destierro, la patria y el vínculo sagrado que une a los ciudadanos con su lugar de origen. A partir de la pregunta “¿cómo es posible que el Estado en que se nace y se vive ataque a los oriundos?”, el autor recurre a la figura de Sócrates, quien en *Diálogos* (1981) afirma que “la patria ata al hombre con un lazo sagrado”, por lo que debe ser amada como se ama a la religión y obedecida como se obedece a Dios (Fustel de Coulanges, 1980). Esta idea implica una entrega total del ciudadano a su patria, incluso cuando esta lo condena injustamente. Sócrates, pese a haber sido sentenciado sin razón, no renuncia a su amor por la ciudad, lo que refleja la importancia central de la patria en la mentalidad del ciudadano antiguo. Para ese ciudadano, apartarse de la religión equivalía a abjurar de la ciudad y de la patria, lo que conllevaba la pérdida de todos sus derechos y su transformación en extranjero. El destierro, en este contexto, era la sanción para quien dejaba de cumplir con los deberes hacia su patria, y aunque le permitía huir de la muerte, no era considerado una pena más leve: los jurisconsultos romanos la calificaban como una forma de pena capital. Esta visión ayuda a comprender por qué Sócrates, ante la sugerencia de huir que le hizo Critón, respondió como si fuera la propia ley ateniense quien le hablase. Así, puede considerarse que la figura del ciudadano que, tras ser expulsado, se ve obligado a buscar refugio en otra ciudad, constituye un antecedente histórico del concepto de asilo.

Siguiendo con momento histórico, en la Edad Media, aunque existieron formas de huida y movilidad que podrían recordar al asilo, no todas ellas pueden considerarse como tal en sentido estricto. Un ejemplo es el derecho de *Aubana*, también llamado albana o albinagio, mediante el cual un siervo podía abandonar un feudo y solicitar ser acogido en otro, generalmente a cambio del pago de una suma económica. Este procedimiento no constituía propiamente una forma de asilo, ya que no respondía a una necesidad de protección frente a una persecución, sino a un cambio de jurisdicción y de señorío dentro del sistema feudal. No obstante, en la Baja Edad Media se comienza a observar una aproximación más clara al concepto de asilo tal como lo entendemos hoy. En particular, las *Leyes de Partidas* reconocieron ciertos espacios como lugares de protección, estableciendo que iglesias y cementerios podían ofrecer refugio a quienes huían de

represalias o castigos, sentando así las bases jurídicas y simbólicas de la institución del asilo en el ámbito cristiano-medieval.

Pero si hay un momento importante para el reconocimiento de los derechos fundamentales es con las revoluciones del siglo XVIII y así, con el impulso de la Revolución Francesa, el asilo es reconocido en la Constitución de 1791, la que se declaró que se concedería derecho de asilo a los extranjeros desterrados de su patria por causa de libertad. Con posterioridad a ese periodo revolucionario, en la historia de Europa, hay un tiempo en el que, poco a poco, se prescindió del asilo, lo cual no fue un obstáculo para que prosperara en América Latina y ha servido para que sea válido como el resultado de las condiciones y tradiciones culturales de este continente.

En América, durante la Colonia, la iglesia asumió la costumbre de dar asilo a los individuos perseguidos por los representantes y administradores de la Corona española, la que expidió varios decretos para acabar con la protección, por lo que, en 1820, la autoridad estatal rompió el principio de inmunidad que tenían los lugares eclesiásticos y aferró a los fugitivos, ante tal inseguridad en la protección que otorgaban las iglesias éstas dejaron de ser un refugio. Y así, el concepto moderno del derecho al asilo se consolida en el siglo XX, especialmente tras los horrores de la Segunda Guerra Mundial. La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) establece en su artículo 14 que "en caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo y a disfrutar de él en cualquier país".

Por último, en este repaso histórico se destacan dos normas que siguen estando de vigente actualidad y que se seguirán nombrando a lo largo del presente trabajo. Cabe destacar *La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951)*, impulsada por la ONU y el ACNUR (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados), creado en 1950. Define quién es un refugiado y establece los derechos de estas personas, así como las obligaciones de los Estados firmantes y el *Protocolo de 1967*, que amplía el alcance de la Convención de 1951, eliminando las limitaciones geográficas y temporales.

3.2. Asilo en España

Seguido con lo anterior, la solicitud de Protección Internacional se puede realizar en varios lugares, siempre en aras de proteger el derecho de la persona que lo solicita. Estos

sitios son: en la frontera (aeropuertos, puertos o puertos fronterizos), en el territorio del Estado (cualquier comisaría oficina de extranjería y en la Oficina de Asilo y Refugio), o en un Centro de Internamiento para Extranjeros (CIE). Al mismo tiempo, las embajadas de España en el exterior pueden promover el traslado de los solicitantes de asilo a nuestro país para la tramitación de la solicitud.

Las personas solicitantes de Protección Internacional son individuos que han abandonado su país de origen o residencia habitual por temor de persecución, conflictos armados, violencia o violaciones graves de derechos humanos.

El Derecho Internacional protege a las personas que buscan amparo en otro estado a través de instrumentos que se desarrollaran en profundo en el apartado 4.1, como:

- Convención de Ginebra de 1951 y su Protocolo de 1967.
- Directivas y Reglamentos de la Unión Europea.
- Legislación nacional en materia de asilo y refugio.

Este escenario plantea desafíos importantes tanto a nivel legal como operativo, destacando la necesidad de una coordinación institucional y de destinar recursos suficientes.

Además, es destacable el papel que de las entidades del tercer sector, que gestionan programas de acogida y acompañamiento. Estas organizaciones como Accem y Cruz Roja ofrecen alojamiento, alimentación y asesoramiento jurídico, y promueven itinerarios de integración social y laboral. Su experiencia resulta clave para compensar las limitaciones del sistema público. Sin embargo, su trabajo también se ve afectado por la falta de estabilidad presupuestaria y por la presión por el aumento de solicitudes.

A continuación, se muestra en la Imagen 1, elaborada por ACCEM (2025), que representa de forma clara y visual el proceso de solicitud de asilo en España. Muestra los puntos de acceso, los plazos, los tipos de procedimiento y los posibles resultados, destacando la necesidad de garantías jurídicas y apoyo social para las personas solicitantes en situación de vulnerabilidad.

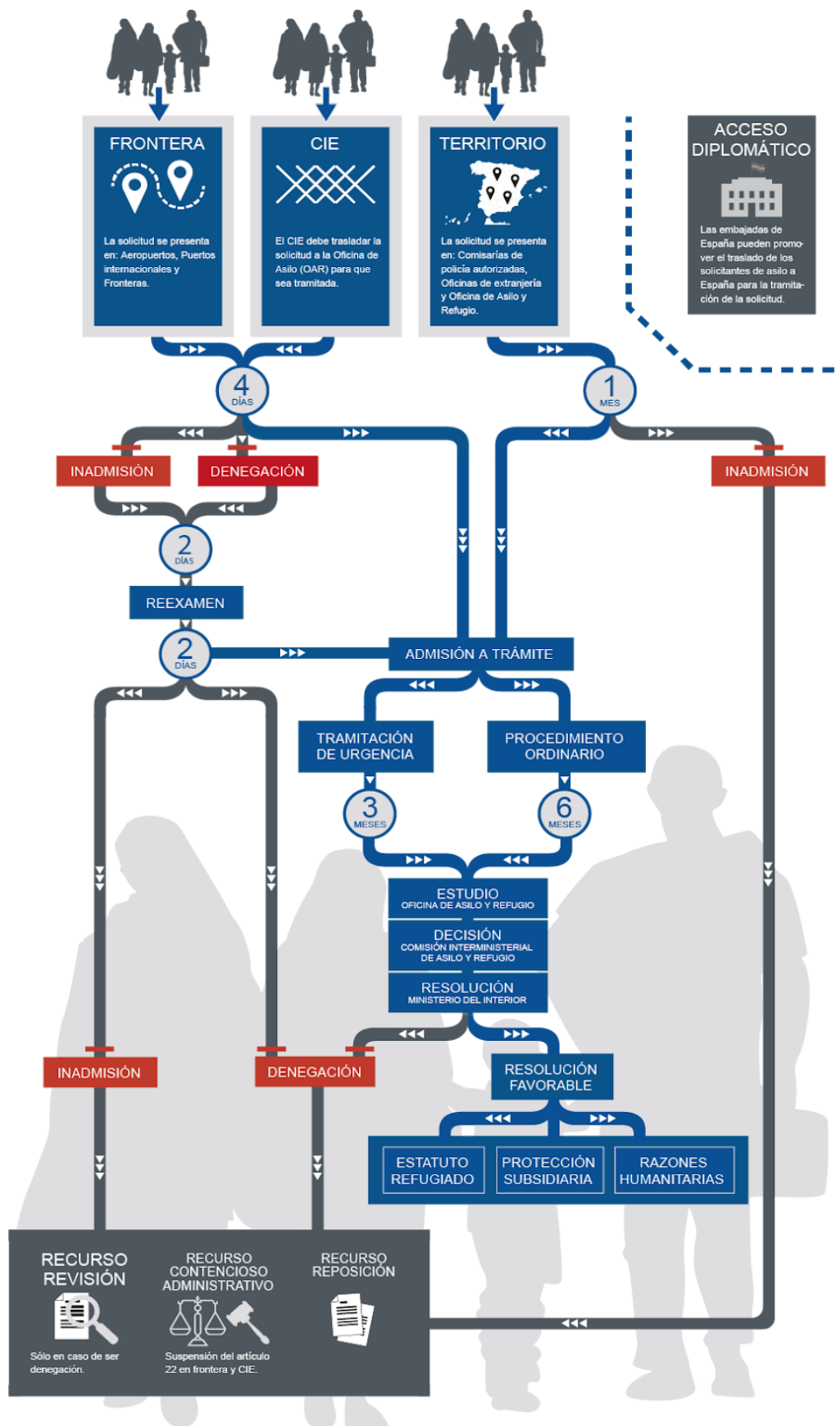


Imagen 1. *Proceso de Protección Internacional*. Accem. 2025. www.accem.es

Los motivos por los que suelen abandonar su país y solicitar asilo, siguiendo lo establecido por ACNUR (2025), son la existencia de una guerra, un conflicto, o violencia generalizada en el país de origen; temor a ser obligado a luchar en las fuerzas armadas o en milicias en contra de su voluntad o creencias; sufrir extorsiones por parte de bandas criminales y no tener protección de las autoridades; haber sufrido o temer por sufrir tratos inhumanos o haber sido condenado a muerte; haber sufrido amenazas o detenciones por luchar por los derechos de las personas; haber sido amenazado por las creencias políticas o por las que creen que tienen; sufrir discriminación y los derechos no son respetados por de una raza o etnia determinada; estar en situación de riesgo por permanecer a un colectivo concreto o de un grupo de personas que tienen características similares; haber sido perseguido por las creencias religiosas y buscar libertad para practicar la fe sin miedo a ser rechazado o detenido; pertenecer al grupo LGBTIQ+ y haber sido rechazado, insultado, sufrido agresiones y no haber podido vivir y expresarse con libertad; superviviente o el temor de sufrir malos tratos, explotación sexual, mutilación genital, matrimonio forzoso o violencia por parte de familiares u otras personas. Siendo así, quienes discriminan, rechazan o persiguen pueden ser por parte del gobierno, grupos armados no estatales, la comunidad o familia.



Imagen 2. Evolución de solicitudes de Asilo en España. CEAR (2024).

En la Imagen 2, se presenta un gráfico con la evolución del número de personas solicitantes de Protección Internacional e en España en los últimos años, con el objetivo

de evidenciar el incremento del movimiento migratorio. Como puede observarse, desde 2011 hasta 2024 se ha producido un crecimiento sostenido, con aumentos especialmente significativos a partir de 2015. Tras una leve estabilización entre 2016 y 2017, el número de solicitudes se duplicó en 2018 y alcanzó un primer pico en 2019 con más de 118.000 personas. La caída observada en 2020 y 2021 coincide con el periodo de restricciones globales por la pandemia de COVID-19. A partir de 2022, el volumen de solicitudes retoma una tendencia ascendente, alcanzando en 2024 la cifra más alta del periodo analizado: 167.366 solicitantes. Esta evolución refleja no solo el aumento de personas en situación de necesidad de protección, sino también el creciente papel de España como país receptor en el contexto internacional.

Perfil de las personas solicitantes de Protección Internacional

El perfil de las personas solicitantes de PI es sumamente diverso. En la Imagen 3 se visualmente los datos sobre los solicitantes de asilo en España durante el año 2024, segmentados por sexo y grupos de edad, siguiendo los datos de CEAR (2024). En total, se registraron 167.366 solicitantes, de los cuales el 58 % fueron hombres (96.582) y el 42% mujeres (70.784), lo que evidencia una mayor presencia masculina en los procesos de solicitud de Protección Internacional.



Imagen 3. Solicitantes de asilo por sexo y edad en España. 2024. CEAR.

El análisis por grupos de edad refleja que la mayoría de las solicitudes provienen de personas entre 18 y 34 años, con 85.537 solicitudes, seguidas del grupo de 35 a 64 años, con 49.244. Esto pone de manifiesto que los solicitantes son mayoritariamente adultos en edad productiva, posiblemente por su mayor capacidad para migrar y buscar oportunidades. En contraste, los menores de 18 años suman en conjunto 30.782 solicitudes (23.376 de 0-13 años y 7.406 de 14-17 años), y las personas mayores de 65 años representan un número muy reducido: 1.801 solicitudes.

Estos datos permiten inferir que el fenómeno migratorio en el contexto del asilo está profundamente ligado a factores socioeconómicos y de movilidad, que afectan de manera diferenciada según el sexo y la edad. Además, plantea desafíos específicos para el diseño de políticas públicas de acogida y protección adaptadas a los perfiles mayoritarios, pero también sensibles a los más vulnerables, como menores y personas mayores.

Vías de entrada al país

Las personas que llegan a España para solicitar Protección Internacional acceden al territorio a través de diferentes rutas. Principalmente, cabe destacar las migraciones por vía terrestre, aérea o marítima, como se profundiza a continuación. Cada una de estas vías implica circunstancias distintas que afectan tanto al trayecto como al tipo de atención que reciben a su llegada.

En el caso de la entrada por vía terrestre, destaca la situación en las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, que comparten frontera con Marruecos. Estas zonas están especialmente vigiladas y cuentan con infraestructuras como vallas, cámaras térmicas y presencia policial permanente. A pesar de ello, muchas personas intentan acceder a territorio español a través de pasos fronterizos, a menudo arriesgando su integridad física. En este contexto, se han documentado prácticas que limitan el derecho a solicitar asilo, como las llamadas devoluciones en caliente, que han sido cuestionadas por organismos nacionales e internacionales por su posible vulneración del principio de no devolución (CEAR, 2023).

La *vía marítima* es otra de las más utilizadas, especialmente por quienes parten desde países del África Occidental y del Sahel. Las rutas hacia las Islas Canarias han ganado protagonismo en los últimos años debido al aumento de controles en el Mediterráneo. Sin embargo, esta ruta es también una de las más peligrosas: muchas embarcaciones son

precarias, carecen de navegación adecuada y las distancias son largas. Las personas migrantes, en su mayoría procedentes de Senegal, Mali o Mauritania, se enfrentan a condiciones extremas y a un alto riesgo de naufragio. Según datos de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM, 2022), cientos de personas pierden la vida cada año intentando alcanzar la costa canaria.

En cuanto a la *vía aérea*, algunas personas acceden con visado de turista o mediante escalas en aeropuertos internacionales. Es posible solicitar asilo directamente en frontera, dentro de la zona de inadmisión de los aeropuertos. No obstante, en estos casos el procedimiento suele ser más breve y con menores recursos, lo que puede dificultar el acceso real al sistema de protección para quienes llegan sin documentación o con miedo a ser rechazados.

Es importante comprender la ruta por la que una persona accede al país, ya que esta condiciona profundamente su experiencia inicial, no solo en cuanto a los riesgos del trayecto, sino también en relación con el modo en que son recibidas, informadas y atendidas. Por esto, es fundamental que todas las vías de entrada estén preparadas para garantizar el derecho de acceso al procedimiento de asilo de forma segura y sin discriminación.

Estadísticas de entrada por vía terrestre, aérea y marítima

De acuerdo con datos del Ministerio del Interior (2024) se registraron 61.323 entradas irregulares por vía marítima, lo que supone un incremento del 10,3 % respecto al año anterior. De ellas, 46.843 tuvieron como destino las Islas Canarias, evidenciando un aumento del 17,4 % en comparación con 2023. Por vía terrestre, en el mismo año, 2.647 personas accedieron irregularmente a través de las fronteras terrestres de Ceuta y Melilla, destacando un incremento significativo en Ceuta.

El incremento de entradas irregulares a España en 2024, especialmente por vía marítima, seguida de la terrestre se vincula directamente con el aumento de solicitudes de Protección Internacional, alcanzando un récord de 164.000. Esto sugiere que una parte significativa de las personas que acceden al territorio español lo hacen en busca de asilo, lo que exige garantizar el acceso al procedimiento de protección conforme al Derecho Internacional y al marco normativo de la Unión Europea.

4. Marco jurídico: normativa nacional y europea aplicable.

4.1. Referencias normativas

A continuación, se señalan las referencias a las normas de aplicación al asilo así como los aspectos más destacados de cada una de ellas.

Normativa Nacional

- Constitución Española (1978). El Artículo 13.4: Reconoce el derecho de asilo en España a quienes sean perseguidos por motivos políticos.
- Ley 12/2009, de 30 de octubre. Regula el derecho de asilo y la protección subsidiaria; Establece los procedimientos, derechos y obligaciones de los solicitantes.
- Real Decreto 203/1995 (parcialmente vigente). Anterior a la Ley 12/2009, regula aspectos procedimentales que aún se aplican en parte.
- Nueva Instrucción del Ministerio del Interior (marzo 2025). Introduce mejoras en el acceso al procedimiento de asilo:
 - Eliminación del requisito de empadronamiento para solicitar asilo.
 - No se exige pasaporte ni documentos de identidad para iniciar el trámite.
 - Prohibición de valoraciones previas que puedan rechazar solicitudes sin evaluación formal.
 - Mayor agilidad y equidad en el acceso al procedimiento.
- Reforma del Reglamento de Extranjería (Real Decreto 1155/2024)
 - En vigor desde el 20 de mayo de 2025.
 - Introduce un régimen transitorio para solicitantes de asilo con resoluciones negativas antes del 20 de marzo de 2025.
 - Cambios en modalidades de residencia por arraigo, que pueden afectar a solicitantes de asilo en situación irregular.

Normativa Europea

En el ámbito europeo es de especial importancia el *Pacto Europeo sobre Migración y Asilo*, que se normativiza a través del *Reglamento de Gestión del Asilo y la Migración 2024/1351*, adoptado el 14 de mayo de 2024 y entrando en vigor el 11 de junio del mismo año, siendo de aplicación plena el 1 de julio de 2026. Además, desde Europa se ha establecido un Marco de Reasentamiento de la UE, que crea un sistema común para el

reasentamiento de refugiados desde terceros países, así como una nueva Agencia de Asilo de la UE que sustituye a la EASO (Oficina Europea de Apoyo al Asilo) y proporciona apoyo operativo y técnico a los Estados miembros.

El marco europeo de asilo ha avanzado hacia una mayor sistematización con el Pacto Europeo sobre Migración y Asilo y el Reglamento (UE) 2024/1351, que establece procedimientos comunes y refuerza la solidaridad entre Estados miembros. Se complementa con el Marco de Reasentamiento de la UE y la nueva Agencia de Asilo, que fortalecen el apoyo técnico y operativo.

Sin embargo, persisten importantes limitaciones. La plena aplicación del Reglamento no será efectiva hasta 2026, lo que genera un periodo transitorio incierto. Además, se mantienen desigualdades en la capacidad de acogida, y el énfasis en el control fronterizo puede dificultar el acceso efectivo a la protección. Cabe añadir también en este contexto europeo el *Convenio Europeo de Derechos Humanos (1950)*. Aunque no regula directamente el asilo, se acentúa la tensión entre el principio de no devolución, recogido en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, y los acuerdos bilaterales con terceros países orientados al retorno y externalización del control migratorio, que pueden comprometer las garantías de Protección Internacional.

Normativa Internacional

A continuación, se expone con mayor detalle el marco normativo internacional que regula el derecho de asilo y la Protección Internacional:

- *Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)* con el ya mencionado Artículo 14: "En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo y a disfrutar de él en cualquier país."
- *Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados (1951)*. Es el principal instrumento internacional que define quién es un refugiado y los derechos que le asisten. Además, prohíbe la devolución de una persona a un país donde su vida o libertad estén en peligro (principio de no devolución o *non-refoulement*). España y la mayoría de países del mundo son parte de esta convención.-
- *Protocolo de Nueva York (1967)*, elimina las restricciones geográficas y temporales de la Convención de 1951 y amplía la protección a refugiados de cualquier parte del mundo.

Para concluir este punto es muy importante remarcar que los Reglamentos de la UE son de obligado cumplimiento para los Estados miembros. Por eso, tras el Reglamento 2024/1351 España ha tenido también que adaptar su normativa a lo señalado por la UE. Por último, mencionar también, aunque no son vinculantes, las directrices del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) son ampliamente utilizadas por los Estados para interpretar y aplicar la normativa internacional.

4.2. Procedimiento de solicitud de Protección Internacional. Plazos y tiempos de tramitación

A nivel nacional, la ley 12/2009, de 30 de octubre, es aquella que regula el derecho de asilo y de la protección subsidiaria, definiendo así, la Protección Internacional como un mecanismo jurídico esencial para salvaguardar los derechos fundamentales de aquellas personas que, debido a conflictos expuesto anteriormente, se ven forzadas a abandonar sus países de origen.

A continuación, se muestra la imagen 4, donde puede observarse de manera esquematizada el proceso de solicitud de PI en España, que seguidamente se explica en cada una de sus etapas.

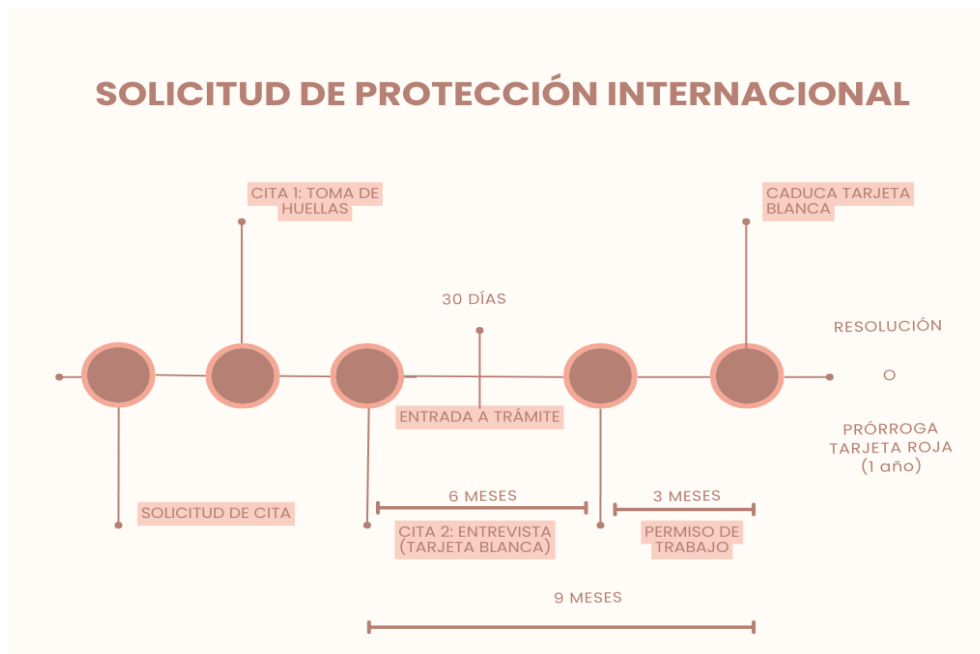


Imagen 4. *Proceso solicitud de Protección Internacional*. Elaboración propia, a partir de Salazar (2025).

Solicitud de Protección Internacional

Como se ha mencionado previamente, la solicitud puede presentarse ante distintas autoridades, conforme con lo previsto en el *artículo 16 de la Ley 12/2009*: en los puestos fronterizos o puntos de entrada al territorio nacional; Oficinas de Asilo y Refugio (OAR) o dependencias policiales habilitadas en el territorio y en Centros de Internamiento de Extranjeros (CIE) o establecimientos penitenciarios. Excepcionalmente, puede realizarse una presentación en el extranjero mediante representaciones diplomáticas, aunque esta vía presenta escasa aplicación práctica debido a su carácter restrictivo.

En esta etapa, se realizan dos citas, en la primera se realiza una toma de huellas y una evaluación preliminar del relato. En la segunda cita, se realiza una entrevista individualizada, según los *arts. 17 - 18 de la Ley 12/2009*, se exponen datos identificativos del solicitantes, situación familiar y socio profesional en el país de origen, itinerario del recorrido del proceso migratorio, fecha de entrada al país de origen, otros datos de interés como solicitudes previas de asilo, estancias en otros países y domicilio en el país de acogida, red social o familiar en el país de origen y los motivos por los que abandona su país de acogida.

Esta fase del proceso, concretamente la parte de la entrevista, resulta de especial relevancia ya que desde la perspectiva del trabajador social es fundamental recoger de forma clara y concisa los motivos del solicitante, así como su situación social y familiar. Esta información será valorada por el Ministerio del Interior, organismo competente para tomar la decisión de conceder o denegar la solicitud de asilo.

Una vez superado este proceso, se entrega al solicitante un documento provisional, conocido como la "tarjeta blanca", que acredita su condición de ser persona solicitante de Protección Internacional y su situación de estar a la espera de la resolución administrativa. Este documento tiene una validez de nueve meses, y aunque no autoriza el acceso al mercado laboral de manera regular pasados los seis meses, garantiza el acceso a los derechos básicos, como es la asistencia sanitaria, los servicios sociales, la educación obligatoria para menores y la participación en programas de acogida e integración, gestionados por entidades colaboradoras. Además, durante este periodo, el solicitante se encuentra en situación administrativa regular en España, no pudiendo ser objeto de devolución ni expulsión.

Si la resolución no se ha emitido durante el periodo de validez de la “tarjeta blanca”, esta se renueva y el solicitante pasa a disponer del documento conocido como “tarjeta roja”. Este nuevo documento tiene una validez inicial de un año y puede renovarse periódicamente hasta que se dicte una resolución definitiva sobre la solicitud de PI.

Admisión a trámite

Según el *artículo 20* del Real Decreto 203/1995 se establece que, la administración dispone de un plazo de 30 días naturales para confirmar la admisión a trámite de la solicitud. Se pueden dar dos situaciones:

- *Admisión a trámite*, el Estado decide estudiar el caso más a fondo y permite acceder al solicitante a los beneficios que aporta la obtención de la “tarjeta blanca”
- *Inadmisión a trámite*, cuando se detecta que la solicitud de asilo ya fue presentada en otro Estado miembro (Reglamento Dublín), en este caso, la persona puede ser trasladada al país donde hizo su primera petición, pues es allí donde se encargan de evaluar su caso; Si se identifica que existe un país seguro al que puede ser enviado sin correr riesgos, la solicitud será rechazada y la persona será enviada a ese lugar, donde podrá solicitar protección; Si la solicitud se considera claramente infundada o abusiva, se procederá a su rechazo inmediato y la persona podrá ser expulsada sin más trámites, al entender que no tiene derecho a protección en ese país.

En este caso, el solicitante puede recurrir al recurso contencioso-administrativo con posible solicitud de medidas cautelares de suspensión de la devolución, siendo así una de las consecuencias.

Plazo legal de resolución

De acuerdo con el *artículo 46 de la Ley 12/2009*, la administración dispone de un plazo máximo de seis meses para resolver a partir de la fecha de admisión a trámite, pudiendo extender dicho plazo hasta un máximo de 21 meses en situaciones excepcionales, como una elevada carga de trabajo o la complejidad del caso.

Resolución final y recursos

Resolución favorable, en el ámbito de la Protección Internacional y la normativa sobre extranjería en España, se contemplan diversas medidas para amparar a personas en situaciones de vulnerabilidad.

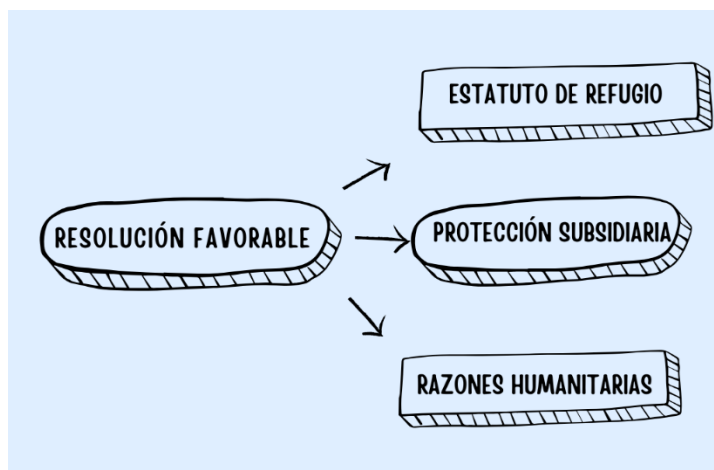


Imagen 5. Elaboración propia, a partir de *Para inmigrantes*. 2025

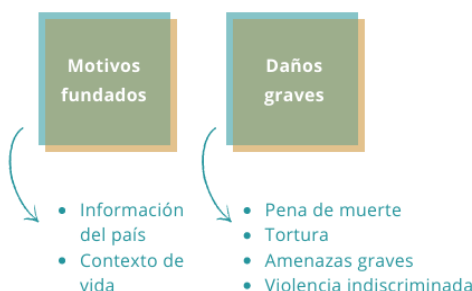
En primer lugar, el *Estatuto de Refugiado*, regulado en el artículo 3 de la Ley 12/2009, se concede a aquellas personas que acrediten haber sido objeto de persecución por causas protegidas, tales como la raza, religión, nacionalidad, opiniones políticas o pertenencia a determinado grupo social.

Por otro lado, el derecho a la protección subsidiaria, previsto en el artículo 4 de la misma ley, está destinado a quienes, sin cumplir con los requisitos del estatuto de refugiado, enfrentan un riesgo real de sufrir un daño grave, como la pena de muerte, torturas, tratos inhumanos o degradantes, o amenazas graves contra su vida o integridad debido a conflictos armados u otras situaciones violentas.

ASILO



PROTECCIÓN SUBSIDIARIA



RAZONES HUMANITARIAS



Imagen 6. Organizar ideas para documentar el asilo. Claves para la elaboración de informes. Red Acoge. www.redacoge.org

Finalmente, se contempla la *concesión por razones humanitarias*, regulada en el artículo 126 del Reglamento de Extranjería. Esta medida permite otorgar la residencia temporal a personas extranjeras que, aunque no cumplan los requisitos para el reconocimiento del estatuto de refugiado o la protección subsidiaria, se encuentren en situaciones excepcionales que justifiquen la necesidad de protección, como enfermedades graves o condiciones de vulnerabilidad extrema.

En la imagen 6 se puede observar de forma gráfica y esquemática las tres opciones mencionadas en el caso de ser favorable. La resolución denegatoria, podrá ser impugnada

mediante recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

4.3. Estadísticas y análisis del proceso

Favorables y denegaciones

El análisis empírico del sistema de Protección Internacional en España revela una notable diferencia entre los plazos legales previstos y los tiempos reales de tramitación, así como un elevado índice de resoluciones denegatorias. En esta sección se examinan las resoluciones emitidas por la Administración del Ministerio del Interior, diferenciando entre concesiones de asilo, protección subsidiaria y denegaciones, así como el comportamiento de los plazos de tramitación.

PROTECCIÓN INTERNACIONAL			APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE DUBLÍN	
Solicitudes presentadas 167.366			Peticiones recibidas 9.204	
Solicitudes admitidas 31.255	Solicitudes no admitidas 318	Solicitudes denegadas 2.515	Peticiones aceptadas 3.959	
Resoluciones favorables Estatuto de refugiado 6.355			Peticiones denegadas 1.286	
Protección subsidiaria 11.453				
Resoluciones desfavorables 38.686				
Razones humanitarias 33.535				
Solicitudes archivadas 6.072				

Imagen 7. *Datos de Protección Internacional*. Ministerio del Interior. 2024

En la Imagen 7, puede observarse cómo el total de solicitudes de PI en el 2024 han sido 167.366, de las cuales han sido admitidas 31.255, no admitidas 318 y denegadas 2.515. De las 31.255 solicitudes que fueron admitidas, 17.808 fueron resoluciones favorables, concediendo a 6.355 el estatuto de refugiado y a 11.453 protección subsidiaria. Las demás resoluciones, 38.686 son desfavorables, a 33.535 se les concede razones humanitarias y 6.072 solicitudes, se encuentran archivadas.

Por lo que, según los datos del 2024 del Ministerio del Interior del Gobierno de España presentados en esta imagen, la gran mayoría de resoluciones son denegatorias, basadas en los siguientes criterios:

- Insuficiente pruebas o indicios de persecución personal
- Considerar que el solicitante puede recibir protección en su país de origen.
- Clasificar el país de procedencia como país seguro.
- Sospechar de uso fraudulento del sistema con fines migratorios.

Estas decisiones se pueden recurrir ante la audiencia nacional, en el marco del recurso contencioso-administrativo.

En el mismo informe, se clasifica las resoluciones según países. A continuación, se presentan los datos recogidos.

PROTECCIÓN INTERNACIONAL ³																					
SOLICITUDES PRESENTADAS ⁴							RESOLUCIONES FAVORABLES						RAZONES HUMANITARIAS								
País de origen		Hombres		Mujeres			País de origen		Hombres		Mujeres		País de origen								
Venezuela	66.134	96.582		70.784			Mali	9.358	13.800		4.008		Venezuela	32.786							
Colombia	40.140						Siria	1.242					Colombia	334							
Mali	10.673	0-13 años	14-17 años	18-34 años	35-64 años	65+ años	Nicaragua	1.177	0-13 años	14-17 años	18-34 años	35-64 años	65+ años	Perú	165						
Perú	10.427						Somalia	964			12.14	5	2.798	121	Chile	108					
Senegal	7.708	23.376	7.406	85.537	49.244	1.801	Afganistán	796	2.087	657					Panamá	39					
Territorio nacional		Puesto fronterizo		C.I.E.		Embajada*		RESOLUCIONES DESFAVORABLES									Hombres		Mujeres		
157.321		7.382		853		1.810											16.196		17.339		
Provincia		Comunidad autónoma				País de origen		Hombres		Mujeres											
Madrid	47.439	Comunidad De Madrid				47.439	Colombia	17.294	23.903		14.783		0-13 años	14-17 años	18-34 años	35-64 años	65+ años				
Barcelona	12.745	Andalucía				25.538	Perú	6.611					5.226	1.315	15.912	10.321	761				
Málaga	8.020	Cataluña				17.488	Marruecos	3.070	0-13 años	14-17 años	18-34 años	35-64 años	65+ años								
Zaragoza	5.612	Galicia				8.415	Senegal	2.018	5.278	1.381	18.919	12.882	226								
Rizkaia	4.916	Aragón				8.153	Honduras	1.792													

Imagen 8. *Datos de Protección Internacional*. Ministerio del interior. 2024

Analizando los datos e la Imagen 8, conviene señalar algunos aspectos: Colombia y Venezuela son los países que durante los últimos años presentan más solicitudes. Se han incorporado con fuerza Mali, con un conflicto bélico creciente en su país, y Perú, un país que está creciendo en llegada. Senegal completa el quinteto manteniendo unos datos similares a otros años.

Son más numerosas las solicitudes de hombres, pero no demasiado si se tiene en cuenta que la mayoría de las personas que vienen de la parte del sur de África inicialmente son hombres jóvenes, no así de otras nacionalidades dónde la llegada está más equiparada y no es fácil encontrar muchas familias monomarentales.

Como se observaba en el caso de las solicitudes de asilo a nivel general, y relacionado con las condiciones físicas y circunstancias personales, el número de solicitudes se incrementa en la franja de edad de 18-34 años. Respecto a los lugares donde más solicitudes se presentan corresponde a las ciudades de mayor población, como Madrid y Barcelona.

De las resoluciones favorables lo más destacable es señalar que son los países que están en guerra manifiesta los que las obtienen con menos problemas, y en el caso de razones humanitarias para países como Venezuela (con previa decisión política por las circunstancias del país). Se observa igualmente el número de denegaciones a países muy solicitantes como Perú que lleva a pensar más en una migración económica que no cumple los requisitos de asilo.

Análisis del proceso

Como se ha señalado, el plazo para la admisión a trámite de una solicitud es de 30 días desde su presentación y que, el procedimiento debe resolverse en un plazo máximo de 6 meses desde la admisión a trámite. Sin embargo, en casos excepcionales, este plazo puede prorrogarse hasta 21 meses debido a la acumulación de expedientes o la complejidad de los casos.

Sin embargo, en la práctica los plazos reales para la resolución de solicitudes superan considerablemente los tiempos mencionados previamente. Según datos proporcionados por el Ministerio del Interior y diversos organismos independientes, el tiempo medio de espera para obtener una resolución oscila entre 18 y 24 meses, variando en función de la nacionalidad del solicitante y la carga de trabajo de la Oficina de Asilo y Refugio (OAR).

Los efectos del retraso crean una mayor vulnerabilidad del solicitante, manifestándose en una situación prolongada de incertidumbre jurídica, lo que repercute negativamente en su bienestar y estabilidad. Esta situación también genera una mayor carga sobre el sistema de acogida, dado que incrementa el tiempo de permanencia en los recursos públicos disponibles. Asimismo, se observa una tendencia hacia la judicialización del procedimiento, con un aumento en los litigios derivados del silencio administrativo o de resoluciones denegatorias.

Por otro lado, esta situación ha tenido efectos positivos para algunas personas solicitantes, ya que, al demorarse la resolución de su expediente, en caso de obtener una respuesta desfavorable, contaban con la posibilidad de regularizar su situación mediante la vía del arraigo. Actualmente, tras la ejecución del nuevo real decreto 1155/2024, 19 de noviembre, del cual hablaremos más adelante, afecta de manera negativa a los solicitantes, dado que el tiempo en situación de solicitante de Protección Internacional no cuenta para solicitar arraigo.

4.4. Nuevo RD 1155/2024 (RLOEX), 19 de noviembre

El Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, entró en vigor el 20 de mayo de 2025 e introduce cambios significativos en el sistema español de Protección Internacional. Su objetivo es adaptar los procedimientos a los desafíos actuales en materia de migraciones y asilo. Con esta reforma se pretende agilizar la tramitación de solicitudes, reforzar la protección de las personas solicitantes y asegurar el cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por España. En un escenario global marcado por conflictos, crisis humanitarias y desplazamientos forzados, esta nueva normativa adquiere una especial relevancia. En el apartado 9 se abordan las principales novedades del Real Decreto y su impacto social.

4.5. Acompañamiento a los solicitantes de PI: programa de acogida para solicitantes de Protección Internacional

Ser solicitante de PI, aporta derechos y obligaciones, uno de ellos es poder optar por participar en el Sistema de Acogida e Integración en España. Es una herramienta fundamental en la política migratoria del Estado, orientada al cumplimiento de las obligaciones legales derivadas del derecho de asilo, así como la promoción de la inclusión social de estas personas. Coordinado por la Secretaría General de Inmigración y Emigración, articula una red de recursos públicos y concertados con entidades del tercer sector, con el fin de ofrecer una atención integral, progresiva y personalizada.

El presente apartado se analiza las características generales del sistema, su estructura organizativa, fases de intervención y principios rectores, basándose en el Manual de Gestión publicado por la Dirección General de Migraciones. Se contextualiza así el marco normativo y operativo que rige la acogida de personas refugiadas y solicitantes de asilo,

lo cual resulta esencial para comprender los desafíos y estrategias en materia de integración sociolaboral y acceso a derechos en el contexto español.

Marco normativo

De acuerdo con lo señalado en el apartado anterior, es un derecho del solicitante participar en dicho programa, sustentado en un marco normativo complejo que combina legislación nacional, comunitaria e instrumentos internacionales, reflejando el compromiso del Estado con la protección de los derechos humanos de las personas solicitantes de Protección Internacional. Según lo ya mencionado, a nivel nacional la principal norma de referencia es la Ley 12/2009 de 30 de octubre, establece el derecho de las personas solicitantes a una acogida digna y adecuada durante el proceso de resolución de su solicitud. Junto a esta, el Real Decreto 343/2012 organiza la estructura del Ministerio competente, otorgando a la Secretaría General de Inmigración y Emigración (SGIE) y a la Dirección General de Migraciones (DGM) la responsabilidad de diseñar y gestionar el sistema.

En el ámbito europeo, destacan la Directiva 2013/33/UE sobre normas mínimas de acogida y el Reglamento (UE) 604/2013, conocido como Reglamento de Dublín, que asigna la responsabilidad del examen de las solicitudes. Además, el sistema cuenta con el apoyo de fondos como el Fondo de Asilo, Migraciones e Integración (FAMI) y el Fondo Social Europeo (FSE), que cofinancian acciones de acogida e integración.

Este cuadro normativo condiciona la planificación, ejecución y financiación de los proyectos gestionados por entidades públicas y privadas. Por ello, su conocimiento es esencial para cualquier análisis del funcionamiento del sistema de acogida y de las políticas públicas vinculadas a la migración y el asilo en España.

Destinatarios del Sistema de Acogida e Integración

Está dirigido principalmente a personas solicitantes y beneficiarias de PI en España, así como para aquellos que han obtenido el estatuto de apátrida o protección temporal. También pueden acceder, personas que tengan cita para formalizar su solicitud de asilo o que se encuentren en situación de especial vulnerabilidad, en casos especiales. El acceso al sistema está condicionado a una serie de requisitos, como la carencia de recursos

económicos, aceptación del itinerario propuesto y no haber sido beneficiario previamente de los mismos servicios por el tiempo máximo establecido.

Presta especial atención a personas en situación de vulnerabilidad o con necesidades particulares de acogida, víctimas de trata, personas con enfermedades graves, mujeres embarazadas o personas que han sufrido violencia de género o tortura. Esto garantiza una atención diferenciada y adaptada a sus circunstancias personales y familiares.

Fases del itinerario de integración

El modelo de intervención se divide en cuatro fases: evaluación y derivación, acogida, integración y autonomía. Esto busca favorecer la autonomía por parte de los destinatarios, adaptándose a la situación, capacidades y evolución en el país de acogida.

1. *Fase de evaluación y derivación (Fase 0)*: Primer contacto con el sistema, donde se realiza una evaluación inicial, se detectan necesidades y grado de vulnerabilidad del solicitante. Con la valoración, se deriva a los recursos más apropiados, incluyendo alojamiento provisional si fuera necesario.
2. *Fase de acogida (1.ª fase)*: Estancia en un centro o dispositivo de acogida donde se cubren las necesidades básicas (alojamiento, manutención, atención social y psicológica, aprendizaje del idioma, asesoramiento jurídico, etc.). Uno de los principales objetivos de esta es preparar al destinatario para una vida independiente.
3. *Fase de integración (2.ª fase)*: Inicia una vez el beneficiario sale del dispositivo de acogida, proporcionando ayudas económicas, apoyo social y acompañamiento en áreas como vivienda, empleo y educación, con el objetivo de facilitar su inserción en la sociedad española.
4. *Fase de autonomía (3.ª fase)*: Última etapa, aporta apoyo de manera puntual y específica. Está destinada a personas que ya han alcanzado un nivel elevado de autonomía, pero que aún pueden necesitar asesoramiento o intervención en situaciones concretas.

El programa tiene una duración estándar de 18 meses, ampliable hasta 24 meses en el caso de personas en situación de vulnerabilidad. Es un modelo flexible e individualizado, que permite responder de manera eficaz las diferentes realidades de los destinatarios del sistema.

Actividades del programa

Dentro del programa se realizan una serie de actividades con el objetivo de homogeneizar y organizar las diferentes actuaciones que se llevan a cabo con los solicitantes de PI, así como un análisis de la ejecución de los proyectos, costes y destinatarios. Los centros y las entidades subvencionadas ejecutan las siguientes actuaciones:

- *Primera acogida en el territorio nacional y puestos fronterizos:* se llevan a cabo en la fase de evaluación y derivación, donde se realiza una primera evaluación de las necesidades y su derivación, si en caso necesario, a los recursos establecidos por el proyecto en el plazo más corto posible. También se evaluará si los destinatarios presentan alguna vulnerabilidad o necesidades particulares de acogida.
- *Acogida temporal:* se cubren las necesidades básicas (alojamiento y manutención) a los solicitantes, valorar posibles factores de vulnerabilidad, ayudar en la adquisición de habilidades necesarias para iniciar una vida independiente a la salida del centro y favorecer la integración en el país de acogida.
- *Intervención social:* las actividades tienen lugar en la segunda y tercera fase. Su objeto es orientar a nivel individualizado de integración, con el fin de facilitar el proceso de integración social en España. Los itinerarios individualizados de integración requieren participación del interesado en la planificación, desarrollo y evaluación e incluirán el estudio, valoración, orientación y seguimiento en diferentes áreas (social, sanitaria, educativa...),
- *Aprendizaje del idioma:* las actividades se pueden dar en cualquiera de las fases. Su objeto es enseñar castellano y, en su caso, de otras lenguas oficiales, dependiendo del lugar donde se esté realizando el proceso, con el fin de alcanzar la inmersión lingüística. Se adapta a las necesidades y niveles específicos de las personas destinatarias y orienta a la integración en la sociedad de acogida.
- *Atención psicológica:* las actividades se pueden dar en cualquiera de las fases. Su objeto es atender las dificultades de adaptación de los solicitantes e impulsar el desarrollo de competencias y habilidades psicosociales, promoción de la salud e integración social, a través de procesos, individuales y/o colectivos,

evaluación, diagnóstico, seguimiento psicológico, colaborando con los servicios psicológicos y psiquiátricos.

- *Asistencia jurídica y traducción/interpretación:* Ambas intervenciones pueden desarrollarse en cualquiera de las fases del proceso. La asistencia jurídica tiene como finalidad ofrecer asesoramiento y apoyo legal especializado en materia de PI, estatuto de apátrida y otras cuestiones relacionadas con extranjería. Por su parte, la traducción e interpretación facilitan la comunicación entre las personas destinatarias y los distintos actores públicos o privados, garantizando una comprensión adecuada de la información, el asesoramiento y los recursos disponibles en sus itinerarios de integración.
- *Empleo:* las actividades se pueden dar en cualquiera de las fases. Su objetivo es promover la inserción laboral, así como impulsar la igualdad entre hombres y mujeres, evitar la producción de conductas xenófobas en el ámbito laboral y fomentar la diversidad, la igualdad de oportunidades y de trato en el ámbito empresarial.
- *Estadísticas, informes y aplicaciones informáticas:* mantener actualizadas las aplicaciones informáticas establecidas por la DGM para la gestión del Sistema de acogida e integración, y proveer a la SGIE de las estadísticas, datos e informes necesarios para el seguimiento y control de las actividades descritas anteriormente.

5. El impacto de las resoluciones

5.1. Favorables

Obtener una resolución favorable en la solicitud de PI es un paso clave para quienes han solicitado asilo o refugio. Esta decisión supone el reconocimiento de su situación y les ofrece la seguridad jurídica necesaria para no ser devueltos a su país de origen, donde su vida o integridad podrían estar en peligro por motivos de persecución, violencia o vulneración de derecho.

Desde un punto de vista jurídico, esta resolución otorga a la persona solicitante un estatus legal que le permite acceder a derechos fundamentales, tales como la posibilidad de

trabajar, acceder a servicios sanitarios y educativos, así como recibir asistencia social. Estas condiciones son esenciales para facilitar la integración socioeconómica y cultural en el país de acogida, proporcionando las bases para una vida digna y estable.

Asimismo, el impacto de una resolución favorable tiene un efecto positivo en la salud mental y emocional de la persona. La confirmación de su estatus de protección reduce el nivel de estrés e incertidumbre que conlleva la espera y el miedo a la deportación, generando un sentido de seguridad y esperanza que favorece su proceso de adaptación.

Esta resolución también abre la posibilidad de reunificación familiar, lo que contribuye a fortalecer los vínculos sociales y el bienestar de los beneficiarios. No obstante, pese a los avances que supone, el proceso de integración continúa enfrentando retos significativos, como las barreras lingüísticas, culturales y administrativas que requieren políticas y apoyos específicos para su superación.

5.2. Desfavorables

Otra de las resoluciones es la desfavorable y la menos deseada de aquellos solicitantes de PI, ya que dicha emisión de una resolución tiene consecuencias significativas y, en muchos casos, graves para las personas afectadas.

Esta decisión implica que la OAR no reconoce la existencia de un riesgo suficiente que justifique la concesión del estatus de refugiado o de protección subsidiaria, lo que, en la práctica, puede traducirse en la pérdida de la protección legal frente a las amenazas que motivaron la solicitud.

Desde una perspectiva legal, la resolución negativa expone a la persona solicitante a la posibilidad del retorno a su país de origen, donde puede enfrentar nuevamente situaciones de persecución, violencia o violación de derechos humanos. Esta falta de protección formal también limita su acceso a derechos fundamentales como el trabajo legal, la educación, la salud y la asistencia social, lo que dificulta su supervivencia y su integración en el país receptor.

El impacto emocional y psicológico derivado de una resolución desfavorable en una solicitud de Protección Internacional resulta especialmente significativo. La obligación de abandonar el país en un plazo de 15 días tras la notificación de la denegación genera

una profunda incertidumbre y angustia ante la posibilidad de ser deportado. Esta situación incrementa los niveles de estrés, ansiedad y sensación de vulnerabilidad, especialmente en aquellas personas que ya han iniciado un proceso de arraigo en el país de acogida. Además, se observa un deterioro notable del bienestar psicosocial, que compromete la capacidad de adaptación y reconstrucción vital de los afectados.

Este escenario ha sido ampliamente documentado por organizaciones especializadas. Según PICUM (2022), la inseguridad jurídica asociada a un estatus de residencia inestable produce un impacto negativo en la salud mental, agravando cuadros de ansiedad, depresión, trastornos del sueño y sensación de desarraigo. La resolución negativa también repercute en las redes sociales y familiares, al dificultar la reunificación y reforzar el aislamiento social, lo que a su vez limita las estrategias de afrontamiento y resiliencia.

Una resolución desfavorable no solo implica la denegación de la PI, sino que puede agravar la situación de riesgo, vulnerabilidad y exclusión social de la persona solicitante. Esto pone de relieve la importancia de contar con mecanismos de recurso eficaces y con apoyos adecuados que garanticen el respeto de los derechos humanos y la dignidad de quienes se encuentran en esta circunstancia.

5.3. Acceso a derechos y recursos tras la denegación

La emisión de una resolución desfavorable genera una profunda preocupación y angustia entre los solicitantes de PI, ya que implica su paso inmediato a una situación administrativa irregular. Esta circunstancia conlleva un cambio drástico en sus condiciones de vida, dado que en España dicha situación limita de manera significativa el acceso a derechos fundamentales y recursos básicos. Perder el estatus de solicitante significa, en la mayoría de los casos, quedar fuera del marco legal que permite trabajar y residir con autorización en el país, y con ello dificulta enormemente la posibilidad de encontrar un empleo formal y establecerse con estabilidad económica.

En cuanto a la salud, aunque España cuenta con un sistema público que garantiza la atención sanitaria universal, esta protección se ve restringida para quienes han sido denegados y han perdido el acceso a este estatus legal. Su acceso a la sanidad queda limitado, según la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, en general, a situaciones de urgencia, embarazo, atención a menores o enfermedades graves, según lo establecido en

la normativa vigente. Esto implica que muchas personas se ven privadas de una atención médica integral, lo que agrava su vulnerabilidad.

El acceso a la vivienda y a la asistencia social también se complica notablemente. Mientras existen organizaciones no gubernamentales y algunos programas municipales que brindan apoyo y alojamiento temporal, estas ayudas no son suficientes ni universales. Así, muchas personas que han recibido una denegación enfrentan el riesgo de exclusión social, pobreza extrema e incluso de quedarse sin hogar.

Aunque el sistema español garantiza ciertos derechos básicos tras la denegación de la Protección Internacional, diversas organizaciones como CEAR y ACNUR alertan de las condiciones de precariedad y vulnerabilidad que enfrentan las personas en esta situación. CEAR (2023) señala un aumento de casos de ansiedad, angustia e insomnio, agravados por la falta de alternativas legales y de apoyo psicosocial. Además, entidades como Accem y Caminando Fronteras denuncian la exclusión social progresiva y el deterioro del acceso a servicios esenciales. Todo ello evidencia la necesidad de reforzar las políticas públicas y las redes de apoyo que garanticen la dignidad y el bienestar de las personas afectadas.

5.4. Riesgos de exclusión y vulnerabilidad

Los solicitantes que reciben una resolución desfavorable en su solicitud PI enfrentan múltiples factores de vulnerabilidad y riesgo de exclusión social. Uno de los principales es la exclusión económica. Al no poder acceder al empleo formal, muchas se ven obligadas a trabajar en la economía sumergida, en condiciones precarias y sin derechos laborales, lo que perpetúa situaciones de pobreza y limita su desarrollo personal y social (Palumbo & Sciarba, 2018).

A ello se suma la exclusión residencial, ya que la irregularidad administrativa dificulta el acceso a una vivienda digna y estable. Esta precariedad habitacional incrementa el riesgo de sinhogarismo o de vivir en alojamientos temporales e inadecuados, afectando especialmente a familias con menores. La falta de un entorno seguro incide negativamente en la salud física y emocional, y constituye un obstáculo importante para la integración en la comunidad.

También es preocupante el impacto sobre la salud física y mental. La incertidumbre legal, la amenaza constante de expulsión y la falta de acceso regular a servicios sanitarios agravan los niveles de estrés, ansiedad y depresión. Como señalan Gatti y Zandonella (2021), la salud mental de las personas migrantes en situación irregular suele deteriorarse en contextos prolongados de inseguridad jurídica y exclusión institucional. La ausencia de redes sociales y familiares contribuye al aislamiento y dificulta la reconstrucción de vínculos afectivos y de apoyo. Esta carencia de respaldo emocional y material incrementa la sensación de desarraigo, lo que refuerza su exclusión y limita su capacidad para afrontar situaciones adversas.

En este contexto, el papel del trabajo social se ve condicionado por los límites legales del sistema. A menudo, las y los profesionales carecen de formación jurídica suficiente para intervenir eficazmente en casos de irregularidad administrativa, lo que evidencia la importancia de incorporar perfiles jurídicos en los equipos sociales. Las personas sin PI pueden enfrentarse a procesos de expulsión, detenciones o sanciones administrativas, lo que incrementa su invisibilidad y exposición a situaciones de discriminación o explotación.

En definitiva, los efectos de una resolución desfavorable son multidimensionales y requieren respuestas integrales. Es fundamental articular mecanismos de protección jurídica, acceso a recursos sociales básicos y estrategias activas de inclusión que garanticen los derechos y la dignidad de estas personas, en coherencia con el enfoque de derechos humanos.

6. Alternativas para personas con expedientes denegados

6.1. Perspectiva jurídica

La denegación de expedientes administrativos en materia de extranjería representa una situación compleja que requiere el análisis y exploración de diversas alternativas tanto desde la perspectiva jurídica como desde el ámbito de la inclusión social.

Desde el punto de vista jurídico, la persona afectada cuenta con mecanismos legales para impugnar la decisión administrativa desfavorable. Entre estos, destacan los recursos administrativos, como el recurso de alzada y el recurso de reposición, que permiten solicitar la revisión del expediente ante la misma administración o un órgano superior. La interposición de dichos recursos está sujeta a plazos y requisitos específicos, por lo que resulta indispensable contar con asesoría jurídica especializada que garantice la correcta presentación y defensa del caso.

Asimismo, la legislación contempla distintas vías de regularización basadas en la figura del arraigo, que posibilitan la obtención de una autorización de residencia siempre que se acrediten ciertos requisitos. El arraigo social exige demostrar una permanencia continuada en el territorio nacional, así como la existencia de vínculos con la comunidad mediante un contrato laboral, empadronamiento o lazos familiares. Por otro lado, el arraigo laboral se fundamenta en la acreditación de una relación laboral efectiva y prolongada, mientras que el arraigo familiar permite la regularización en caso de convivencia con familiares directos que dispongan de residencia legal.

También se contemplan autorizaciones extraordinarias que pueden concederse en contextos excepcionales, como por razones humanitarias, de salud o ante situaciones de riesgo personal. Estas autorizaciones facilitan procesos de regularización orientados a garantizar la protección de los derechos fundamentales. Para su aplicación, resulta esencial realizar un análisis individual de cada caso.

6.2. Inclusión social

Es fundamental proporcionar apoyo integral a las personas afectadas por la denegación de sus expedientes de regularización, dado que estas situaciones agravan la vulnerabilidad y el riesgo de exclusión social. Organizaciones del tercer sector, como Accem o Cruz Roja Española, desempeñan un papel decisivo al ofrecer orientación jurídica, alojamiento de emergencia, atención sanitaria básica y acompañamiento en procesos de inserción sociolaboral. Tal como señala De Lucas (2006), la garantía de los derechos de las personas migrantes no debe depender exclusivamente de su estatus jurídico, sino de su condición como sujetos de derechos universales.

A pesar de encontrarse en situación administrativa irregular, estas personas conservan el acceso a ciertos derechos reconocidos por la legislación española, como el derecho a la educación básica y la atención sanitaria de urgencia (BOE, 2000). Asimismo, diversos programas de orientación laboral y formación ocupacional, desarrollados por entidades sociales y administraciones públicas, permiten mejorar sus oportunidades de integración y autonomía. Desde un enfoque de derechos, estos recursos contribuyen a la dignificación de las condiciones de vida y al fortalecimiento del tejido social (Delgado, 2011).

La consolidación de redes comunitarias y el impulso del voluntariado también resultan claves en los procesos de inclusión. La participación en estructuras vecinales, parroquiales o asociativas favorece el arraigo, promueve vínculos de solidaridad y facilita espacios de reconocimiento mutuo. Según Castells (2004), la construcción de comunidad representa un antídoto eficaz frente a los procesos de fragmentación social y exclusión, por eso, generar vínculos comunitarios se convierte en una estrategia clave para fortalecer la cohesión social en un mundo marcado por redes y dinámicas globales.

Por otro lado, la implementación de campañas de sensibilización dirigidas a desmontar estereotipos y combatir la discriminación por motivos administrativos se convierte en una herramienta esencial para la construcción de una ciudadanía inclusiva. La integración no puede limitarse a una cuestión normativa, sino que requiere un compromiso colectivo que promueva la justicia social y el respeto a la diversidad (Giménez Romero, 2003).

En consecuencia, aunque resulte evidente que la denegación del expediente supone una barrera significativa, la combinación de mecanismos jurídicos y recursos sociales puede constituir una vía viable para avanzar hacia la regularización, garantizar la protección de los derechos fundamentales y favorecer la cohesión social.

7. Nuevo reglamento: inquietudes tras su ejecución

La aprobación del Real Decreto 1155/2024 (RLOEX), que busca regular y agilizar los procedimientos de asilo en España, ha generado una notable controversia en los ámbitos jurídico y social. Aunque su objetivo declarado es optimizar los recursos administrativos y reducir los tiempos de resolución, su puesta en marcha está provocando inquietud en el

tercer sector. Las entidades sociales advierten sobre las posibles implicaciones prácticas y éticas del nuevo marco, temiendo que, bajo el pretexto de la eficiencia, se debiliten garantías fundamentales y se comprometa la protección efectiva de las personas solicitantes de asilo.

Uno de los puntos más controvertidos es la reducción de los plazos de resolución de solicitudes. Desde una perspectiva institucional, esto permite desatascar un sistema colapsado. Sin embargo, organizaciones y expertos advierten que podría comprometer la calidad del análisis individualizado de los casos, afectando especialmente a personas en situación de vulnerabilidad. Tal como señala ACNUR (2023), "la reducción de plazos no debe ir en detrimento del análisis individualizado de cada caso, especialmente cuando está en juego la vida o la libertad del solicitante" (p. 14).

El endurecimiento de los criterios de admisibilidad también ha generado alarma. El nuevo reglamento refuerza la posibilidad de declarar una solicitud como "manifiestamente infundada" o "fraudulenta", abriendo la puerta a devoluciones exprés (acto en el que una persona extranjera es expulsada del país de forma rápida, sin que se estudie su caso), especialmente en puntos de entrada como aeropuertos. Estas prácticas han sido criticadas por diversos organismos internacionales, al considerar que podrían vulnerar el principio de *no devolución*, que como ya se ha indicado es un pilar fundamental del Derecho Internacional de los Refugiados (UNHCR, 2022, p. 27).

En el plano social, las restricciones en el acceso a recursos básicos durante la tramitación del expediente se perciben como un retroceso por parte de las entidades sociales, solicitantes de PI y aquellos profesionales que trabajan en su acompañamiento. Colectivos especialmente vulnerables pueden ver limitado su acceso a asistencia jurídica, social y sanitaria. Como indica el Defensor del Pueblo (2023), "las reformas recientes tienden a invisibilizar situaciones de especial vulnerabilidad, afectando de manera desproporcionada a menores, mujeres víctimas de violencia y personas con discapacidad" (p. 9).

Asimismo, las entidades colaboradoras y ONGs muestran su inquietud por el aumento de las exigencias burocráticas. La nueva normativa impone controles más estrictos en la gestión de centros de acogida, lo que podría dificultar la atención personalizada y limitar la flexibilidad operativa. Según Red Acoge (2024), "la creciente carga burocrática

impuesta a las entidades sociales puede limitar su capacidad de actuación en favor de los solicitantes de Protección Internacional" (p. 31).

Otro eje crítico es la externalización de procedimientos mediante acuerdos con terceros países. Esta estrategia, orientada a gestionar las solicitudes fuera del territorio nacional, plantea riesgos significativos para los solicitantes, sobre todo si provienen de esos mismos países. Diversos organismos han alertado sobre el potencial incumplimiento del principio de no devolución y sobre la dificultad de garantizar una protección efectiva en contextos inseguros.

Desde la perspectiva del personal técnico, la entrada en vigor del RLOEX ha generado incertidumbre. La falta de tiempo de adaptación y la escasa formación previa han contribuido a la descoordinación en los dispositivos de atención, lo que repercute directamente en la calidad de los servicios ofrecidos.

Además, existen dudas sobre la compatibilidad del RLOEX con los estándares internacionales y europeos en materia de asilo, como los establecidos en la Directiva 2013/32/UE. Tal como subraya CEAR (2024), la rapidez no garantiza justicia si no va acompañada de suficientes garantías procedimentales. El riesgo es que se convierta en una forma de exclusión encubierta.

El establecimiento de procedimientos acelerados en frontera, como las denominadas "zonas de tránsito", ha sido duramente criticado. Estas limitan el acceso efectivo al territorio nacional y reducen las posibilidades de impugnación judicial, lo que podría vulnerar el derecho a la tutela judicial efectiva, recogido en el artículo 24 de la Constitución Española.

Finalmente, el impacto del discurso mediático también debe considerarse. En algunos sectores, el RLOEX se presenta como respuesta a una supuesta "crisis migratoria", reforzando narrativas de amenaza y generando estigmatización. Como advierten Sánchez-Montijano y Moreno (2022), "el endurecimiento del sistema de asilo suele justificarse en términos de seguridad y control, pero rara vez se evalúan sus efectos sobre el derecho fundamental al refugio" (p. 85).

Tras la imposición de la RLOEX, para aquellos que han recibido una resolución desfavorable o aún estén a la espera de dicha resolución, a nivel jurídico existe una Disposición Transitoria (DT) 2ª, referida a que Real Decreto se aplicará durante el periodo de transición legislativa, el cual establece que:

- Quienes hayan presentado su solicitud de autorización de residencia a través del arraigo antes de la entrada en vigor (20 de mayo de 2025) y hayan sido resueltas antes de esa fecha, se acogerán con el anterior RD 557/2011.
- Aquellas personas que hayan solicitado autorización de residencia previamente al 20 de mayo de 2025 y cuya solicitud se encuentre en trámite tras el inicio de aplicación de la RLOEX, podrán elegir qué normativa quieren que se aplique en su caso, es decir el RD 557/2011 o el nuevo RD 1155/2024. Quienes prefieran que se les aplique el RD 1155/2024 deberán solicitarlo expresamente.

Esta disposición ofrece un margen de decisión a los solicitantes, pero también genera una nueva complejidad administrativa que requiere acompañamiento jurídico adecuado para garantizar que los solicitantes puedan ejercer esta opción de forma informada y segura.

Otro de los grandes cambios que ha provocado la RLOEX, son los requisitos generales para solicitar autorización de residencia por arraigo, dado que ahora solo pueden solicitar algún tipo de arraigo aquellos no son solicitantes de PI; uno de los cambios positivos son que el tiempo de permanencia en España ha bajado de tres años a dos años, pero para aquellos ex solicitantes de PI no computa el tiempo de permanencia en España mientras eran solicitantes; Y por último, podrán solicitar arraigo quienes, en el momento de entrada en vigor del RD 1155/2024, lleven al menos 6 meses en situación irregular y cumplan el resto de requisitos, si solicitan arraigo antes del 20 de mayo de 2025.

Continuando con los cambios que ha provocado la implantación de la RLOEX, es importante mencionar cómo conlleva nuevos cambios modificando los tipos de arraigo. Desaparece el arraigo laboral, que se divide el arraigo social en arraigo social y arraigo sociolaboral. Se divide también el arraigo familiar en residencia familiares españoles y arraigo familiar para familiares ciudadanos de la Unión Europea y también se implementa el arraigo para formación, como arraigo socio formativo.

Ahora bien, ¿Qué pasa con aquellas personas que su proceso se encuentra a “medias” antes de la implantación de la RLOEX? En este proceso se les ofrece la posibilidad

acogerse a la disposición transitoria 5ª enmienda. Esto plantea dar respuesta a quienes se encuentren "a medias" entre una y otra norma de aplicación en el momento que se ha solicitado arraigo. Para ello, que una resolución se entienda como "en firme" deben pasar dos meses. Teniendo en cuenta este punto, las personas que se quieran acoger a la disposición transitoria (DT) de la 5ª enmienda, deberán haber recibido la resolución denegatoria o haber desistido de su solicitud o recurso antes del 19 de marzo de 2025.

Ejemplos de casos

Con el fin de ilustrar de manera concreta los aspectos abordados en los apartados anteriores, a continuación, se presentan tres casos prácticos reales. Estos casos han sido debidamente anonimizados para garantizar la privacidad de las personas implicadas, manteniendo, no obstante, la información esencial para su comprensión. Su análisis permite explorar de forma aplicada las distintas dimensiones del proceso de solicitud de Protección Internacional, así como los factores sociales, jurídicos y personales que influyen en su desarrollo y resolución.

Caso 1: Inmigrante marroquí en situación irregular tras denegación de Protección Internacional

Nacionalidad	Marruecos	
Entrada a España	20/06/2024	
Solicitante de PI	Ceuta	29/08/2024
Resolución	Denegatoria	01/01/2025

Tabla 1. *Exposición de caso 1.* Elaboración propia.

El caso 1, tras su denegación se encuentra en situación irregular y el solicitante no ha interpuesto el recurso de reposición. Por lo que, las opciones son:

- Al no tener permanencia de 2 o más años, no puede acogerse al RD 557/2011 (anterior) para tramitar arraigo social, tendría solicitar arraigo por formación antes del 20/05/2025.

- Acogerse al DT 5ª del RD 1155/2024, presentando la solicitud de arraigo a partir del 20/05/2025 (entrada en vigor del nuevo RD), cuando cumpla los 6 meses en situación irregular, es decir, a partir del 01/07/2025.

Este caso se enfrenta a una gran incertidumbre debido a su situación jurídica irregular. La imposibilidad de regularizarse de forma inmediata lo deja en un estado de inestabilidad, sin pleno acceso a derechos ni garantías, lo que genera inseguridad y dificulta cualquier proyecto de vida.

Caso 2: Solicitante nigeriano con denegación de asilo y opciones complejas de regularización

Nacionalidad	Nigeria	
Entrada a España	Reglamento Dublín (Francia)	24/04/2021
Solicitante de PI	Valladolid	27/04/2021
Resolución	Denegatoria	07/11/2024
Recurso de reposición	12/11/2024	

Tabla 2. *Exposición de caso 2.* Elaboración propia.

El "Caso 2", podría acogerse a las siguientes opciones:

- Al RD 557/2011 (anterior) a través, de la solicitud de Arraigo Social o Arraigo por Formación antes del 20/05/2025.
- Al RD 1155/2024 (nuevo) presentando la solicitud en fechas próximas al 20/05/2025 y solicitar expresamente que se le aplique la Disposición Transitoria de la 5ª enmienda del nuevo reglamento o haber esperado al 20/05/2025 para presentar solicitud de amparo de esta DT 5ª, para así provocar la situación de irregularidad.

En este caso, aunque existen opciones de regularización, el proceso legal y los plazos administrativos son complejos. Esto genera preocupación, ya que la persona debe decidir en un contexto incierto, con riesgo de caer en situación irregular y ver afectado su proyecto de vida en España.

Caso 3: Ciudadana brasileña con solicitud de asilo en trámite y limitaciones legales en el acceso al arraigo

Nacionalidad	Brasil	
Entrada a España	16/02/2022	
Solicitante de PI	Valladolid	16/02/2025
Resolución	Pendiente	

Tabla 3. *Exposición de caso 3.* Elaboración propia.

El “Caso 3” tendría siguientes opciones:

- Acogerse al RD 557/2011 (antiguo), solicitando arraigo social o arraigo por formación, antes del 20/05/2025.
- No podría acogerse a la vía de la DT 5ª, porque no podrá provocar la situación de irregularidad desistiendo de su solicitud, al estar en trámite.

Si no se le ha notificado la resolución antes del 18/03/2025, deberá iniciar el cómputo de permanencia de 2 años, con los nuevos arraigos.

Este caso está marcado por la espera y la indefinición, ya que la solicitud de Protección Internacional aún no ha sido resuelta. Esta incertidumbre jurídica dificulta la toma de decisiones y añade tensión al proceso de integración.

Los tres casos expuestos reflejan cómo la entrada en vigor del nuevo RD 1155/2024 introduce cambios significativos en las vías de regularización, pero también genera incertidumbre y una carga emocional para las personas afectadas. La necesidad de esperar a fechas concretas, interpretar disposiciones transitorias o provocar situaciones de irregularidad sitúa a las personas migrantes en un escenario de inestabilidad jurídica. Aunque el nuevo reglamento amplía posibilidades, su aplicación en un contexto transitorio provoca dudas, decisiones complejas y preocupación por el futuro, dificultando la construcción de un proyecto vital seguro en España.

8. Conclusiones y recomendaciones

A lo largo de este trabajo ha quedado evidenciado que desde sus orígenes, el ser humano ha migrado en busca de mejores condiciones de vida, ya sea por razones económicas, sociales, o por una necesidad urgente de proteger la propia vida y la de los suyos. Esta realidad histórica y universal demuestra que el fenómeno migratorio forma parte de la condición humana, y su continuidad está asegurada mientras persistan las causas estructurales que lo provocan: conflictos armados, persecuciones, pobreza extrema, desigualdad, cambio climático, entre otras.

Dentro del conjunto de personas migrantes, aquellas que solicitan Protección Internacional representan uno de los colectivos más vulnerables. Del análisis realizado, se pueden extraer diversas conclusiones:

El derecho de asilo, como derecho humano fundamental, está amparado por un marco jurídico amplio a nivel internacional, europeo y nacional. Este derecho implica, al mismo tiempo, un deber para los Estados: el deber de garantizarlo de forma efectiva, no solo a través de la legislación, sino también mediante la implementación de procedimientos accesibles, transparentes y ágiles.

Sin embargo, el actual sistema de PI en España está saturado y presenta importantes deficiencias estructurales. Los retrasos en la obtención de citas, en la resolución de expedientes y en el acceso a recursos básicos para las personas solicitantes son indicadores de un sistema que necesita una revisión profunda. Desde diversas organizaciones sociales se ha denunciado incluso la aparición de tramas que comercian con las citas para solicitar asilo, una situación que vulnera gravemente los derechos de las personas más necesitadas.

La entrada en vigor de nuevos reglamentos europeos, como el Pacto Europeo de Migración y Asilo, lejos de simplificar los procedimientos, parece introducir nuevos elementos de complejidad e incertidumbre para las personas solicitantes, así como para el empresariado y los agentes que intervienen en los procesos de acogida e inserción. Es fundamental que cualquier reforma legislativa se diseñe teniendo en cuenta las consecuencias reales sobre las personas, y no solo desde una perspectiva de control migratorio.

A pesar de las carencias, el sistema de Protección Internacional en España cuenta con recursos valiosos y buenas prácticas. Gracias al compromiso presupuestario de la Administración y a la labor de las organizaciones especializadas, se ofrece un acompañamiento integral a las personas solicitantes: alojamiento, atención jurídica, apoyo psicológico, formación en el idioma y orientación laboral. Este enfoque integral no solo favorece la recuperación del trauma migratorio, sino que también facilita una inclusión social más efectiva.

Las entidades que gestionan este sistema, como Accem, CEAR o Cruz Roja, lo hacen actualmente mediante el modelo de acción concertada. Su conocimiento técnico, cercanía con las personas beneficiarias y capacidad de adaptación a diferentes contextos territoriales las convierten en actores clave del modelo. Sin embargo, es necesario mejorar la coordinación entre las distintas administraciones implicadas. Mientras que la PI es competencia estatal, muchas de las herramientas para la inclusión (sanidad, educación, empleo, vivienda, servicios sociales) dependen de las comunidades autónomas.

Uno de los vacíos más graves del sistema es la situación de las personas a las que se les ha denegado la solicitud de asilo o que no han logrado formalizarla. Estas personas pueden pasar de un día para otro de tener un permiso de trabajo vigente a estar en situación administrativa irregular, sin acceso a derechos básicos. Esta transición abrupta afecta también a sus empleadores, que quedan sin herramientas para regularizar la situación laboral de personas ya integradas. En este punto, el papel de las ONG puede ser decisivo para mediar, acompañar y aportar soluciones alternativas desde el conocimiento del terreno.

Por otro lado, la dimensión comunitaria debe ser también parte central de cualquier estrategia de integración. Vivir en una comunidad acogedora, donde se favorezca la interacción, el aprendizaje mutuo y el respeto, resulta clave para el bienestar de las personas migrantes y para la cohesión social. Para ello, es necesario trabajar tanto con las personas migrantes, dotándolas de herramientas (idioma, orientación cultural, redes de apoyo), como con la población autóctona, desmontando prejuicios, rompiendo estereotipos y promoviendo valores de solidaridad y convivencia.

En este contexto, cobra especial relevancia el concepto de "aporofobia", tal como lo define la filósofa Adela Cortina (2017): el rechazo a las personas pobres. Más allá de la

xenofobia o el racismo, muchas de las actitudes de rechazo tienen raíces económicas y sociales. Es más fácil aceptar a una persona migrante si es percibida como “exitosa”, “integradora” o “provechosa” para la economía. Pero si es pobre, vulnerable o necesita apoyo, la reacción social tiende a ser mucho menos acogedora. Este doble rasero revela una mirada instrumental sobre las personas migrantes que debe ser cuestionada desde la ética, la educación y los derechos humanos.

Otro aspecto relevante es la contradicción entre el rechazo social que a menudo enfrentan las personas migrantes y la necesidad estructural de su mano de obra en numerosos sectores de la economía española, una realidad ampliamente reconocida. Sin embargo, persiste el discurso de que las personas migrantes “quitan trabajo”, a pesar de que en muchos casos se ocupan de empleos que la población autóctona no quiere o no puede asumir. Esta paradoja evidencia la necesidad de políticas públicas que promuevan una inserción laboral justa, regulada y basada en el reconocimiento de derechos.

A la vez, el hecho de que en España haya una variedad de culturas debido a las migraciones, crea sociedades diversas, las cual hace que sean más enriquecedoras, resilientes y creativas. La interculturalidad no es una amenaza, sino una oportunidad para repensar la convivencia desde la pluralidad. En este sentido, las campañas de sensibilización, la labor de los medios de comunicación y el trabajo en espacios educativos tienen un papel fundamental para transformar mentalidades y generar una cultura de acogida.

Para finalizar las conclusiones, de acuerdo con el informe anual de CEAR (2024), uno de los factores clave para una mejora sustancial en el sistema de asilo es garantizar una tramitación más ágil y transparente. Esta necesidad es especialmente urgente teniendo en cuenta que España ha registrado un aumento significativo en las solicitudes de PI, con cifras que superan las 160.000 solicitudes anuales. Este volumen de demandas pone a prueba la capacidad institucional del Estado, evidenciando la urgencia de adaptar recursos humanos y materiales a la magnitud del fenómeno.

Además, CEAR insiste en la importancia de establecer mecanismos de acogida personalizados, adaptados al perfil de las personas solicitantes. Es fundamental contemplar las particularidades de cada para ofrecer una protección real y efectiva.

Asimismo, el fortalecimiento de la fase de integración posterior al reconocimiento del estatuto de refugiado debe ser una prioridad, evitando que quienes obtienen el derecho queden desatendidos tras los primeros meses de acogida.

Por otro lado, la filosofía de Adela Cortina (2017) invita a reflexionar sobre los valores que estructuran nuestras democracias. Si el rechazo a las personas pobres (aporofobia) se convierte en un criterio para legitimar la exclusión, estamos vulnerando principios fundamentales de justicia y equidad. En el ámbito político y educativo, se debe hacer un esfuerzo consciente para desactivar los discursos que relacionan migración con amenaza. Esto implica fomentar un relato alternativo que visibilice el aporte de las personas migrantes al desarrollo social, económico y cultural del país.

Propuestas de mejora a futuro

Para concluir con la investigación, se presenta una serie de recomendaciones personales vinculadas con las conclusiones obtenidas. Estas propuestas buscan contribuir a la mejora de la situación analizada y favorecer una mayor calidad de vida.

En cuanto a *la agilización y humanización del sistema de asilo*, la reforma del sistema de Protección Internacional con el nuevo Real Decreto busca hacerlo más rápido, accesible y centrado en las personas, lo cual es un paso positivo. Sin embargo, en mi opinión, para que esta mejora funcione de verdad, es fundamental reducir la burocracia. He visto casos en los que esta carga burocrática ha afectado negativamente a algunas personas solicitantes, que incluso han tenido que regresar a su país de origen por culpa de estas dificultades, algo que claramente no debería pasar. Es importante que, al mismo tiempo, se garanticen sus derechos y la protección legal. Solo si se logra ese equilibrio, se podrán agilizar los trámites de forma justa y eficaz.

Por otro lado, *la coordinación interinstitucional*, cobra especial relevancia dicho fortalecimiento entre las administraciones estatal y autonómica, particularmente en lo relativo a los mecanismos de transición. Es necesario establecer procedimientos claros, coherentes y colaborativos que aseguren una atención continuada, evitando que las personas solicitantes queden, por distintos motivos, temporalmente fuera del sistema, situación que podría derivar en escenarios de desprotección o exclusión.

Seguida de las dos propuestas anteriores, *atención urgente y acogida temporal* con la creación de un espacio de acogida temporal para familias en situación de calle o precaria en proceso de acceso a PI. Este suceso se ha identificado a partir de la observación directa de casos en los que las familias no pueden acceder a un dispositivo a causa de no haber podido iniciar formalmente su solicitud de PI, por ello, se propone la creación de un espacio de acogida temporal gestionado de forma coordinada entre entidades públicas y privadas. Es cierto que algunas entidades ofrecen alojamiento temporal a las familias, pero se trata de soluciones puntuales y limitadas en el tiempo, por ello, este recurso serviría como una primera respuesta de urgencia para garantizar un alojamiento seguro, atención básica y acompañamiento social a estas familias mientras acceden al sistema de protección.

Este espacio no solo cubriría las necesidades más, sino que además funcionaría como un punto de información y orientación jurídica para acompañar a las familias en el inicio del proceso de solicitud de PI. Para que esta propuesta sea viable y eficaz, es imprescindible avanzar hacia un modelo menos burocrático que permita una respuesta más rápida y adaptada a la urgencia de estas situaciones. Además, se propone reforzar los canales de coordinación entre administraciones públicas y organizaciones sociales con experiencia en acogida y acompañamiento.

En cuanto a *los recursos para entidades sociales*, es fundamental aumentar tanto el presupuesto como los recursos técnicos destinados a las entidades sociales que gestionan el programa de asilo. Estas organizaciones cuentan con una amplia experiencia y profesionalidad, por lo que reconocer su labor implica también proporcionarles los medios necesarios para ofrecer una atención adecuada y de calidad, capaz de responder a las diversas y complejas necesidades de las personas solicitantes.

Paralelamente, respecto a *la inclusión e integración comunitaria*, es necesario diseñar estrategias de integración con un enfoque comunitario, en las que el voluntariado pueda jugar un papel clave. Iniciativas en las que participen tanto personas migrantes como miembros de la sociedad de acogida pueden ser una forma efectiva para fomentar la convivencia, el conocimiento mutuo y la creación de vínculos sociales sólidos. A través del voluntariado, es posible impulsar procesos de inclusión que sean sostenibles, recíprocos y realmente transformadores para todas las personas implicadas.

Del mismo modo, con la educación y sensibilización, resulta prioritario promover la inversión en estos contextos, ya que es una herramienta clave para combatir la aporofobia, el racismo y otros prejuicios. Apostar por una pedagogía de la diversidad que promueva el respeto, la empatía y el reconocimiento de la pluralidad cultural como valor enriquecedor constituye un pilar básico para la cohesión social.

En línea con lo anterior, también es fundamental fomentar una narrativa pública que visibilice el valor positivo de la migración y reconozca el derecho al refugio como un componente esencial de las sociedades democráticas. Contrarrestar los discursos estigmatizantes requiere impulsar mensajes que promuevan la dignidad, los derechos humanos y la convivencia intercultural.

Por último, *el acceso a información clara* es imprescindible establecer mecanismos de actualización continua de los recursos e iniciativas disponibles para las personas solicitantes de asilo, asegurando una coordinación eficaz entre las entidades sociales y la administración pública. Garantizar el acceso a información clara, veraz y actualizada no solo mejora la orientación y el acompañamiento, sino que también permite un aprovechamiento más eficiente y eficaz de los programas existentes.

Desde la mirada de una trabajadora social, las propuestas presentadas subrayan la urgencia de un sistema de asilo más ágil, humano y garantista. Para avanzar hacia una atención integral y justa, es clave reducir la burocracia, fortalecer la coordinación interinstitucional y dotar adecuadamente a las entidades sociales que acompañan estos procesos. Además, medidas como la creación de espacios de acogida temporal, el impulso del voluntariado y las estrategias de sensibilización comunitaria, resultan esenciales para asegurar una acogida digna y fomentar la inclusión real de las personas solicitantes.

BIBLIOGRAFÍA

- Accem. (2024). *Guía para entender el nuevo Reglamento de Extranjería 2024*. <https://www.accem.es/guia-para-entender-el-nuevo-reglamento-de-extranjeria-2024/>
- ACNUR (s.f). *El asilo en España*. <https://www.acnur.org/es-es/acnur-en-espana/el-asilo-en-espana>
- ACNUR. (2021). *Manual sobre Protección Internacional*. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. <https://www.acnur.org>
- ACNUR (s.f) *Situation Europe Sea Arrivals*. <https://data.unhcr.org/es/situations/europe-sea-arrivals/location/24567>
- Amin, S. (1976). *Unequal development: An essay on the social formations of peripheral capitalism*. Monthly Review Press.
- Blanco, M. C. (2000). *Las migraciones contemporáneas*. Alianza Editorial.
- Caminando Fronteras. (2022). *Derechos en la frontera: Vulneraciones de derechos humanos en la migración hacia Europa*. <https://caminandofronteras.org>
- Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. (2000). *Diario Oficial de la Unión Europea*. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A12012P%2FTXT>
- Castelló Roselló, V. (2003). La inmigración en España. *Revista de treball, economia i societat*, (27), 15–21.
- Castles, S., & Miller, M. J. (2009). *La era de la migración: Movimientos internacionales de población en el mundo moderno* (4.ª ed.). Alianza Editorial.
- Comisión Española de Ayuda al Refugiado (CEAR). (2024). *Informe 2024: Las personas refugiadas en España y Europa*. <https://www.cear.es>
- Cortina, A. (2017). *Aporofobia, el rechazo al pobre: Un desafío para la democracia*. Paidós.

- Delgado, L. (2011). *Intervención social con personas inmigrantes. Claves para la práctica profesional*. Editorial Síntesis.
- De Lucas, J. (2006). *El aprendizaje del otro: la alteridad en tiempos de globalización*. Editorial Trotta.
- Dirección General de la Policía. (s.f.). *Asilo y refugio*. Policía Nacional de España. https://www.policia.es/es/extranjeria_asilo_y_refugio.php
- Escobar, A. (1995). *Encountering development: The making and unmaking of the Third World*. Princeton University Press.
- European Council on Refugees and Exiles (ECRE). (2022). *Asylum in Europe: Rights and challenges*. <https://www.ecre.org>
- Faist, T. (2000). *The volume and dynamics of international migration and transnational social spaces*. Oxford University Press.
- Foro para la Integración Social de los Inmigrantes (FISI). (2023). Situación de las personas migrantes y refugiadas en España (Informe FISI 2023). Foro Inmigración. https://www.foroinmigracion.es/documents/1652165/4998667/INFORME_FISI_2023_accesible.pdf/eec715ec-0204-9f7f-9ed2-752b7e404a09
- Frank, A. G. (1967). *Capitalism and underdevelopment in Latin America*. Monthly Review Press.
- Funcas. (2025). *España repite como el segundo país de la UE con más solicitudes de asilo y llega al récord de 164.000 en 2024*. <https://www.funcas.es/prensa/espana-repite-como-el-segundo-pais-de-la-ue-con-mas-solicitudes-de-asilo-y-llega-al-record-de-164-000-en-2024/>
- Fundación FOESSA. (2021). *Informe sobre exclusión social en España*. <https://www.foessa.es>
- Gatti, R. C., & Zandonella, M. (2021). Migraciones forzadas, salud mental y acceso a derechos: un enfoque desde la intervención psicosocial. *Revista de Psicología Social*. 36(2), Pag 123–138.

- Giménez Romero, C. (2003). *¿Qué es la inmigración?: Problema u oportunidad, ¿cómo lograr la integración de los inmigrantes? ¿Multiculturalismo o interculturalidad?* (pp. 19–41). Universidad de Deusto.
- Glick Schiller, N., Basch, L., & Blanc-Szanton, C. (1995). From immigrant to transmigrant: Theorizing transnational migration. *Anthropological Quarterly*. Pag 48–63.
- Gobierno de España. (2000). *Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social*. Boletín Oficial del Estado. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2003-10715>
- Gobierno de España (2024) *Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social*. Boletín Oficial del Estado. https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2024-24099
- Gobierno de España. (2012). *Real Decreto 1192/2012, de 3 de agosto, por el que se regula la asistencia sanitaria a personas extranjeras en España*. Boletín Oficial del Estado.
- Hernández, F., & Martínez, L. (2020). La integración de las personas refugiadas en España: Retos y perspectivas. *Revista Española de Derecho Internacional*, 72(3), 45–67.
- Lee, E. S. (1966). A theory of migration. *Demography*, 3(1), 47–57.
- Levitt, P., & Jaworsky, B. N. (2007). Transnational migration studies: Past developments and future trends. *Annual Review of Sociology*, 33, 129–156.
- Ministerio del Interior. (2024). *Avance Trimestral de Protección Internacional (PI) – diciembre 2024*. Subdirección General de Política Migratoria y de Protección Internacional. https://proteccion-asilo.interior.gob.es/documentos/estadisticas/ultimos-datos/Avance-Trimestral-PI_diciembre.pdf

- Ministerio del Interior de España. (2024). *Informe quincenal acumulado de inmigración irregular: Datos acumulados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 [Presentación en PDF]*. Ministerio del Interior.
- Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones. (2022). *Memoria sobre Protección Internacional y acceso a derechos*. https://mpt.gob.es/ca/dam/es/portal/delegaciones_gobierno/informe-evaluacion/informe-evaluacion-2022/17_INCLUSION_SEGURIDAD_SOCIAL_Y_MIGRACIONES_2022_.pdf
- OIM. (2022). *Migratory routes and trends*. Organización Internacional para las Migraciones. <https://publications.iom.int/system/files/pdf/WMR-2022.pdf>
- Organización Internacional para las Migraciones (OIM). (2019). *Guía práctica para la Protección Internacional*. <https://www.iom.int>
- Palumbo, L., & Sciarba, A. (2018). *Vulnerability under the 'refugee condition': Challenging normative categories of humanitarian protection*. *Social Inclusion*. Pag. 38–47
- Parainmigrantes.info. (2018). *Diferencias entre asilo, protección subsidiaria y razones humanitarias*. <https://www.parainmigrantes.info/diferencias-entre-asilo-proteccion-subsidiaria-y-razones-humanitarias/>
- Parlamento Europeo y Consejo. (2013). *Directiva 2013/32/UE, de 26 de junio de 2013, sobre procedimientos comunes para conceder o retirar la Protección Internacional*. *Diario Oficial de la Unión Europea*. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32013L0032>
- Platform for International Cooperation on Undocumented Migrants (PICUM). (2022). *Incertidumbre jurídica, salud mental y resiliencia*. https://picum.org/wp-content/uploads/2022/02/Insecure-residence-status-mental-health-and-resilience_ES.pdf
- Portes, A. (1997). *La globalización desde abajo: El surgimiento de las comunidades transnacionales*. *Revista Mexicana de Sociología*, 59(3), 45–80.

- Quijano, A. (2000). Colonialidad del poder y eurocentrismo en América Latina. *International Sociology*, 15(2), 215–232.
- Rostow, W. W. (1960). *Las etapas del crecimiento económico: Un manifiesto no comunista*. Ariel.
- RTVE. (2025, enero 2). 2024 roza el récord de llegadas irregulares con 63.970 migrantes en el año. <https://www.rtve.es/noticias/20250102/2024-roza-record-llegadas-irregulares-63970-migrantes-ano/16393412.shtml>
- Sassen, S. (1988). *The mobility of labor and capital: A study in international investment and labor flow*. Cambridge University Press.
- Tizón García, J. L., & Salamero Baró, M. (1993). *Migraciones y salud mental: Un análisis psicopatológico tomando como punto de partida la inmigración asalariada a Catalunya*. PPU.
- Tu Gestión España. (2024,). *Asilo en España: 3 formas de lograrlo*. https://tugestionespana.com/3-formas-de-asilo-en-espana/#elementor-toc_heading-anchor-7
- Wallerstein, I. (1974). *El moderno sistema mundial I: La agricultura capitalista y los orígenes de la economía-mundo europea en el siglo XVI*. Siglo XXI Editores.